

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



En esta ciudad, al mes, 15 rs.—Fuera, trimestre, 38 rs.—Francia, id., 50 rs.—En suscritos, 4 cs.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista, y el Santísimo Corazon de Jesus.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen en las Jerónimas: se desahució a las ocho de la mañana y se reserva a las seis de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita a Nuestra Señora del Remedío, en San Jaime.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS.

| Dia. | Hora. | Termómetro de R. | Barómetro en milímetros. | Migrómetro de Saussure. | Pluviómetro en milímetros. | |
|------|-------|------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|-----|
| | | | | | mm. | mm. |
| 22 | 10 n. | 21° | 764' | 70" | | |
| 23 | 7 m. | 22° | 763 2 | 71" | | |
| | 2 t. | 27 1/2 | 763 2 | 64" | | 15' |

| Vientos. | | Atmósfera y observaciones notables. | Afecciones astronómicas. | |
|----------|--------|-------------------------------------|---|--|
| Flojo. | Recio. | | | |
| SO | | Nubes. | Declin. del Sol a 12 h. 22° 25' 38" Boreal. | |
| SO. | | Sereno. | Sale el Sol a 4 h. 28' 21" t. m. | |
| S. | | Id. | Se pone a 7 h. 35' 17" t. m. | |
| | | | Merid. 12 h.—Rel. 12 h. 2' 3" t. m. | |

AVISO.

Con motivo de los muchos números que se pierden en días como el de hoy por estar cerradas todas ó la mayor parte de las tiendas, no publicaremos la edición de esta tarde.

Espectáculos.

TEATRO DEL CIRCO.—Se pondrá en escena el gran drama de magia, en 4 actos y 30 cuadros, *De pescador a hechicero, ó La estrella de oro.*—A 2 rs.—A las 8 1/2 en punto.

CAMPOS ELISEOS.—Funciones para hoy tarde, a las tres y media.—Entrada, un real.—La zarzuela en dos actos, *El postillon de la Rioja.*—Baile, *Maibille.*—La comedia en 2 actos, *Tans caps tans barrets.*

Noche.—La zarzuela en 3 actos, *Campanone.*—Entrada, 2 rs.—A las ocho.

Sala Euterpe.—Baile concierto coreado, a cargo de la Sociedad Barcino, dirigido por los señores Bartumeus y Mojiné.—Programa: Capricho, Topacio.—Coro a voces solas, *Lo ilas d'amor*, de B.—Vals, *La gran duquesa*—Rigodon coreado, *La festa majó*, de B.—Schotisch, *Irradiacion.*—Americana coreada, *La criolla* de B.—Rigodon, *Berba azul.*

2.ª parte: Vals nuevo coreado, *El rosifol*, de B.—Americana, *El pollito.*—Lanceros, *Los estudiantes.*—Polka coreada, *La linda*, de B.—Americana, *Tom.*—Rigolon, *La gran duquesa.*—Vals coreado, *Monserate.*—A las siete y media.

Entrada 4 rs. los caballeros.—Las señoras a juicio de la comision.

TIVOLI.—Funcion para hoy, a las ocho y media.—Las zarzuelas, *Los pescadores de San Pol* y *La Rambla de las flores.*—Entrada, un real.—Sillas de preferencia, un real.—Se despachan localidades de 10 a 1 en la conteria del Liceo.

PRADO CATALAN.—Bufos Arderius.—A las tres y media de la tarde, a 2 rs.—La zarzuela bufa en tres actos, *Robinson.*

A las ocho y media de la noche, 15 de abono, a 3 rs.—La zarzuela bufa en tres actos, *La bella Elena.*

Salon rústico.—Hoy viernes, á las ocho de la noche en punto, habrá baile de sociedad.

NOVEDADES.—Funciones para hoy viernes tarde, á las tres y media.—Las zarzuelas, *La gran sacrista de Midalvent*, y *Telemaco en la Albufera*.—Entrada, un real y medio.—Rejilla, 2 rs.

Noche, á las ocho y media.—La zarzuela en 3 actos, *El tesoro escondido*; en la que toma parte el distinguido tenor D. Juan Prats.—Entrada, 2 rs.—Rejillas, 4 rs.—Sillas, 2 rs.—Palcos, 16 rs.

Se despachan localidades de 10 á 1 en la confitería del Liceo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Gran compañía de cuadros, verso y baile.—Escogida función compuesta de ocho cuadros, cuatro críticos y cuatro mitológicos, dos piezas y dos bailes, para hoy 24, día de San Juan.—Entrada, un real y desde la segunda parte á mitad de precio.—1.º La pieza, *El santo*.—2.º Los cuadros: 1.º Triunfo de Anfitrife.—Juicio de Paris.—3.º El baile *Jota aragonesa*.—4.º Los cuadros críticos: Libertad de enseñar y de aprender.—1.º Las granaderas.—3.º La pieza, *Las sisas de mi mujer*.—2.ª parte.—1.º Los cuadros: 1.º Ariadna y Baco.—2.º Batalla de Rómulo y Tacio.—3.º El baile, *Paños húfos de Mabilie*.—4.º Los cuadros críticos: 1.º Las medidas.—2.º La sorpresa en las celdas.—A las ocho y media.—El despacho, pórticos del Liceo.—No se dan salidas.

TEATRO TALIA.—Grandes funciones para hoy viernes 24, á las tres y media.—Los cuadros, Neptuno y Anfitrife.—El tocador de Venus.—Batalla de griegos y troyanos.—La pieza, *Qui trenca paga*.—Los cuadros: Un robo en Sierra Morena y Castigo de Dios.—El baile, *Mabilie*, y los cuadros críticos: La sorpresa en las celdas y La caza nocturna.—Entrada general, un real.

A las ocho y media.—Los cuadros: Marte y Venus.—Las tres Parcas.—Venus visitando las freguas de Vulcano.—La pieza, *La vida al Encant.*—Los grandes cuadros bíblicos: La elevación de la cruz y El último suspiro.—El baile, *Mabilie*.—Los cuadros críticos: Titis á Mabilie.—Libertad de enseñar y de aprender.—Entrada general, un real.

TEATRO ESPAÑOL.—Hoy viernes, á las tres y media.—La zarzuela en 4 actos, titulada: *Los magyares*, y el baile nuevo *El Carnaval parisien*, por la primera pareja Cadenas Roca y cuerpo coreográfico.—Entrada, 12 cuartos.

Noche, á las ocho y media, 4.ª de abono, 2.ª série, 1.º turno.—6.ª de días festivos.—La zarzuela en cuatro actos, *Los magyares*.—Entrada, 2 rs.

MABILIE.—Gran baile para mañana sábado en la platea y jardines del Teatro Español, paseo de Gracia.

CAMPOS ELISEOS.—Tiro de palomos hoy á las cuatro de la tarde.

GRAN TIRO DE PALOMOS entrando por el tiro de gallinas del Tivoli, hoy á las cuatro de la tarde.

Servicio de la plaza para el día 24 de junio de 1870.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Hospital y provisiones, San Fernando, cuarto capitán.—Pienso, Alcántara, cuarto capitán.—El general gobernador, Figuerola.

Barcelona.

Segun datos que se nos han facilitado, el vapor *Italo Platense* de que nos ocupamos ayer, mide 295 piés ingleses de largo en cubierta, 34 de ancho y 27 de alto. Ha sido construido en Inglaterra, tiene dos grandes máquinas independientes y dos hélices y una fuerza efectiva de 1,500 caballos.

Vamos á dar un extracto de los brindis que hubo al terminar el almuerzo. El señor consignatario brindó en nombre de la compañía y de los oficiales del vapor diciendo, que en las primeras aguas españolas donde aquel habia echado sus anclas, le correspondia el ineludible deber, como lo cumplia gratamente, de dirigir un saludo de cortesía y simpática fraternidad á la nacion española, y que envuelto en los pabellones de Italia y del Plata brindaba en su personificación por la prosperidad y engrandecimiento del noble pueblo español.

El señor Garran, ingeniero jefe de la provincia y director de las obras del puerto, manifestó que la mayor facilidad de las comunicaciones y el aumento de las relaciones comerciales entre los pueblos eran un gérmen indudable de riqueza, bienestar y civilización.

Que por esto le era muy satisfactorio concurrir á un acto que significaba la inauguración de una mejora importante como la que establecía la línea de vapores italo-platense, acto tanto mas placentero cuanto que estaba amenizado por la presencia de señoras tan bellas y apreciables.

Que tenia otra grande satisfacción en contemplar amarrado á los diques del puerto un buque tan importante que hace pocos años no hubiera podido fondear en el interior del puerto, lo cual es un grande adelanto para Barcelona que debe tener ya la seguridad de que pueden entrar en el puerto buques de mucho calado y de larga estora.

Que estos sentimientos eran los que le preocupaban además de su anhelo por que la compañía Italo-Platense obtuviera los beneficios y resultados que eran de esperar.

Y que se levantaba para saludar á la compañía tan dignamente representada por sus consignatarios, para saludar tambien á la tripulación y para brindar por la mas próspera y venturosa navegación del vapor.

El Sr. D. Federico Nicolau, consignatario de los vapores, se levantó para dar las gracias á las dignísimas autoridades y distinguidas personas que habian honrado con su presencia el vapor *Italo-platense*, y aprovechaba la ocasion y las palabras del Sr. Garran para dirigíle, lo propio que al señor Comandante de marina y representante del señor Gober-

nafor civil, como vocales de la Junta de las obras del puerto, la súplica de que cuanto antes se resolviese la construcción de un lazareto para que el *Italo platense* y los demás vapores pudiesen al regresar del Rio de la Plata hacer la escala de Barcelona, sin cuyo establecimiento era imposible. Que sabia no era esta necesidad desconocida por el señor Garran a cuyo celo tanto debía esta capital en las obras de su puerto, y que no dudaba un momento que su escitacion era escuchada con el mayor interés y deseo por parte de aquellos ilustrados señores, comprendiendo la importancia que tienen hoy los intereses y relaciones que existen con el comercio del Rio de la Plata.

—Ayer termino la octava del *Corpus* siguiendo la procesion de la Santa Iglesia el curso acostumbrado: precedíanla dos municipales de á caballo y detrás de la custodia iba la música del Ayuntamiento y un piquete de municipales de á pié. Llevaban el palio seis concejales y presidia la Corporacion el señor Alcalde primero don Francisco Soler y Matas.

Celebramos la conducta seguida este año por el Ayuntamiento á tenor de la antiquísima costumbre observada por los representantes de la ciudad en las funciones del *Corpus*.

Las procesiones de las parroquias se han hecho las unas por el interior del templo, y las otras recorriendo algunas calles á su alrededor, sin ocurrir incidente notable y con gran concurrencia del público, manifestando de este modo lo gratas que le son estas funciones religiosas que en otro tiempo daban un carácter tan alegre á toda la octava y proporcionaban trabajo á numerosas industrias.

En la propia tarde tuvo lugar tambien la procesion de la parroquia de Nuestra Señora del Pino recorriendo la carrera que habiamos indicado ayer por la mañana, cuya procesion era sumamente corta, pues solo figuraban en ella dos pendones de niños con escaso acompañamiento y los de las asociaciones que hay establecidas en aquella iglesia. A la propia hora tambien la de Nuestra Señora de la Enseñanza celebró la suya por el interior del patio llevando un corto, pero lucido acompañamiento. En la carrera de una y otra se habian colocado diferentes capillas.

—En los dos altares que hay á uno y otro lado del retablo de San Olegario de la Catedral y sirven para la celebracion de las misas de funeral, hemos visto dos hermosos cuadros debidos al pincel del jóven artista D. Agustín Rigalt. Nos han parecido de un buen sabor religioso y que producian muy buen efecto en el sitio en que se han colocado.

—El enladrillado que hace pocos años se puso por via de ensayo en el llano de la Boquería ha tenido que sustituirse en parte con otro afirmado igual al del resto de la parte destinada para paseo, pues el paso de la caballería y artillería en los dias de parada y durante las últimas ocurrencias políticas habia hecho añicos los ladrillos que tenian un grueso bastante regular.

—De algunos dias á esta parte figuran en la Exposicion de Bellas Artes un hermoso florero de D. José Mirabent, dos cuadros de D. José Julián sueltamente pintados que representan escenas de Roma, un San José con el niño Jesús, original de D. Agustín Rigalt, notable por varios conceptos y rodeado de un marco riquísimo apropiado al carácter del asunto, y algunos retratos de D. Antonio Caba en los que se ven las cualidades de dibujo y colorido peculiares á las obras de este artista. Creemos que la Exposicion se terminará dentro de un breve plazo; el sorteo de lotes para la eleccion de cuadros se verificará mañana segun oportunamente se ha anunciado, admitiéndose todavia suscripciones para dicho objeto en el mismo edificio, en la estamperia de Monter, calle de Escudillers, y en algun otro punto. Segun se nos ha dicho, el número de personas suscritas hasta la fecha es ya considerable y permitirá distribuir los fondos en lotes de regular importe.

—Por parte telegráfico se sabe la llegada sin novedad á la Habana del vapor «*María*»

—Segun dice un periódico, en los dias 17 y 24 del próximo julio tendran lugar dos corridas de toros en la plaza de esta capital lidiados por el «*Currito*», hijo de Cúcharres, y su cuadrilla.

—Leemos en la *Crónica de Cataluña*:

«El martes por la noche un carruaje de los que hacen la carrera entre esta ciudad y un pueblo cercano, se retiraba a San Andrés, donde tiene la cochería. Los tres caballos que le arrastraban, rendidos por la fatiga, iban al paso, y el conductor iria sin duda durmiendo, pues al llegar al lugar de la carretera por el que atraviesa la línea férrea de Zaragoza, rompieron los caballos la cadena que cerraba el paso y penetraron en la vía. El guarda que lo vió precipitóse sobre el tiro para detenerle y despertando en este punto el conductor, dió un latigazo á los caballos para que fueran adelante.

De repente llega el tren y embiste al coche por la trasera, sacándole de la vía. El tren sigue su marcha y al llegar á la estación de esta ciudad, el conductor y demás empleados hallaron en los estribos de los coches una gorra, la cartera del conductor y una pata de caballo. Inmediatamente se dispuso que fueran al sitio de la ocurrencia algunos dependientes de la empresa, y hallaron el carruaje completamente destrozado, un caballo muerto y mutilado, y los otros dos ilesos. Al conductor se le halló en un campo, á una regular distancia, gravemente herido.»

—Segun se anuncia en el *Boletín oficial*, el 28, á las doce del día, tendrá lugar la subasta para el arriendo durante tres años económicos, de las mesas de refrescos del paseo de Gracia, ex-puerta de Isabel II, llano de la Boquería, plaza del Teatro, ex-puerta del Mar, paseo de San Juan adosada al jardín de la Esplanada, plaza de la Igualdad y plaza de Santa María.

—Ayer recibió el grado de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, D. Andrés Fondevila y Blanch.

—También recibió igual grado en la facultad de Farmacia D. Joaquín Deó y Arjó.

—Igualmente recibieron el mismo grado en la de Derecho, sección del Civil y Canónico, D. Valentín Basart y Dalmasas, D. José Manubens y Robert, D. Florencio Fábregas y Guitart, y D. Francisco Javier Mora y Fontanills.

—En la sesión que celebró ayer el Congreso obrero se puso á discusión el siguiente dictámen:

Considerando que en las aspiraciones de los pueblos hácia su bienestar fundándose en la conservación del Estado, este poder ha sido causa de su muerte;

Que la autoridad y el privilegio son las columnas mas firmes en que se apoya esta sociedad de esclavos, cuya constitucion, fundada en la igualdad y la libertad, se halla confiada á nosotros de derecho;

Que la organizacion de la constitucion del capital, favorecida por el Gobierno ó Estado político, no es otra cosa que la esclavitud perenne y siempre creciente, cuya sumision á la libre concurrencia burguesa se llama derecho legal ó jurídico, y por lo tanto obligatorio;

Que toda participacion de la clase obrera en la política gubernamental de la clase media, no puede producir otros resultados que la consolidacion del orden de cosas existente, lo cual dicho está que paralizaria la asamblea revolucionaria socialista del proletariado;

La asamblea, rigiendo á todas las asociaciones internacionales de trabajadores, renuncia á toda accion corporativa que tenga por objeto efectuar la formacion social por medio de reformas políticas nacionales, y las invita á emplear toda su actividad en la constitucion federativa de los cuerpos de oficio, único medio de asegurar el éxito en la revolucion social. Esta federacion es la verdadera representacion del trabajo, y debe verificarse fuera de los gobiernos políticos.

Este dictámen dió lugar á una larga discusion, en la cual varios delegados tomaron la palabra en pro y otros en contra, suspendiéndose la discusion para continuarla en otra sesion.

—Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita dotada con el sueldo anual de 1,400 pesetas.

—Dice la *Andalucía de Sevilla* :

«Signe haciendo un calor inagfrible : el sábado disfrutamos de la deliciosa temperatura de 40 grados.»

Nuestro colega *La Crónica de Cataluña* se irrita contra nosotros por la contestacion que le dimos en el número correspondiente al 22 de los corrientes ; y atribuye á la forma lo que nuestra réplica tiene de contundente, siendo así que está en el fondo. La verdad es que nuestro colega entró voluntariamente en una polémica para la que no estaba preparado, ó que una vez metido en ella ha tenido que suponer esta falta de preparacion para buscar una salida.

Nosotros sentimos que la revolucion no habia cumplido ninguna de sus promesas; publicamos el programa de la revolucion (que debíamos suponer conocido por nuestro colega revolucionario) y le invitamos á que nos probara que se habia cumplido siquiera en parte. *La Crónica*, léjos de acceder á nuestros deseos, sale del paso diciendo: «¿quién le ha dicho al *Diario* que no esté en ánimo de cumplirlo?»—Si está en ánimo de cumplirlo señal de que no lo ha cumplido; y de esta declaracion implícita, y otras que la siguen, podíamos deducir en buena lógica y con toda buena fe, que nuestro colega reco-

nocia que estuvimos en lo cierto al asegurar que la revolucion no habia cumplido su programa.

Metido en el mal paso, y no hallando para salir de él via ancha y descampada, nuestro habilidoso colega busca las veredas y se echa por los atajos. Primeramente pone en duda la autenticidad del programa revolucionario que nosotros reprodujimos; despues quiere disminuir su importancia por la fecha y las circunstancias en que fué dado; y de todas estas suposiciones, deduce con una lógica que no comprendemos, que le tendimos un lazo, que obramos de mala fe al ocultar la fecha de la proclama del general Prim.

Esta mala fe no puede existir por varias razones: primera y principal, porque jamás hemos dado motivo para que se nos supusiera capaces de este feo vicio; en segundo lugar, porque no podiamos suponer sin ofensa de nuestro colega que desconociera un documento tan importante, y últimamente porque el 15 de mayo de este año, es decir, en época demasiado reciente para ser olvidada, publicamos este mismo programa citando su fecha.—Véase, pues, si nos sobran motivos para quejarnos de que obre con sobrada ligereza al dirigirnos cargos que pueden herir nuestra honra.

Lo que hay en todo esto es que nuestro colega, al decir que si no habia visto aquella proclama era «porque los amigos del *Diario de Barcelona* que entonces mandaban, tendrían buen cuidado de impedir su circulacion,» quiso asestarnos una estocada á la tetilla derecha, pero como estaba en falso se clavó, y ahora le duele la herida que él mismo se hizo.

Nosotros no hacemos alardes de vencedores, ni humillamos la cabeza como vencidos, porque ni nosotros ni la *Crónica* somos los jueces de este palenque: nuestro papel es el de lidiadores, y el público es á quien le toca fallar en definitiva.

Resumamos sin comentarios.

Nosotros dijimos que la revolucion no habia cumplido su programa, y para que no se nos acusara de vaguedad publicamos dicho programa, que es una proclama del general Prim, del jefe del partido progresista, del actual presidente del Consejo de ministros, del que tiene en su mano los destinos de la revolucion triunfante.

Nosotros invitamos á la *Crónica de Cataluña* á que nos probara que, al cabo de veinte meses y siendo omni otente el que hizo tales promesas, se habia cumplido aquel programa en todo ó siquiera en parte. Nuestro colega, despues de mucho escribir, despues de huir siempre el cuerpo y echar la cosa á barato, por todo consuelo nos dice que el general Prim está en ánimo de cumplir aquel programa, y que este general no podia soñar (pues lo soñó) que al día siguiente (¡qué día tan largos!) del triunfo de la revolucion material habia de ser posible realizar todas esas reformas.

¿Quién es aquí el vencedor y quién el vencido?

** Se recomienda el anuncio **VENTA DE TERRENDOS EN LOS CAMPOS ELISEOS.**

** **SE COMPRAN CUPONES**, Cartas de Pago y Acciones de la Comercial, y se hacen toda clase de operaciones sobre valores cotizables Ancha. 81. entre-suelo

** Se recomienda el anuncio judicial sobre la **VENTA DEL BERGANTIN GOLETA FRANCÉS JEAN** para el día 5 de julio.

** **CUPONES DE LA DEUDA PÚBLICA.**—Se compran bajada de San Miguel, 4.

** **BAÑOS MARITIMOS DE SAN MIGUEL, DE PILA Y OLEAJE.** (Véase anuncio.)

** **A LOS DESAHUCIADOS.**—Se recomienda su anuncio.

** Se recomienda el anuncio **QUINTAS DE LA SOCIEDAD MOLERA Y VIA.**

** **LECHE DE SUIZA CONCENTRADA**, preparada para todos usos, especialmente para la alimentacion de niños enfermos.—Depósito confitería «La Criolla».

** **VAPORES SEVILLANOS con itinerario fijo.**—El vapor **VALENCIA**, su capitán don Vicente Ortuño, saldrá para Sevilla, con escala en Valencia, Mataga y Cádiz el 26 del corriente, á las nueve de la mañana, admitiendo carga y pasajeros.

El vapor **ESTREMADURA**, su capitán don Juan Ferrandiz, saldrá para Marsella el 25 del corriente, á las doce de la noche, admitiendo carga y pasajeros.

Se despachan por D. Agustin Martin, Llauder, n. 1. bajos.

** **VAPORES SEVILLANOS con itinerario fijo.**—El vapor **GUADALETE**, su capitán don José Romero, saldrá para Sevilla y escalas acostumbradas el día 26 de junio, á las ocho de la mañana, admitiendo carga y pasajeros.

El vapor **GUADAIIRA**, su capitán don José Gomez, saldrá para Marsella con es-

cala en San Feliu de Guixols el dia 24 del mismo, á las doce de la noche, admitiendo carga y pasajeros.

Se despachan por los Sras. Buzanva y C.^a Dormitorio San Francisco 6, bajos.

CARLOS DICKENS.

La muerte del popular novelista cuyo nombre encabeza este artículo, ha sido llorada en Londres, en donde acaeció, y en toda la Gran Bretaña como la de un verdadero bienhechor del género humano. Cuando fallecen hombres que se han distinguido en un círculo determinado de las ciencias, de las artes ó de las letras, sienten su pérdida todos cuantos han tenido ocasión de apreciar su talento ó de conocer los bienes que con su trabajo aportaron á la sociedad, y este dolor se extiende mas ó menos segun el carácter de sus obras y la influencia que ejercieron; pero solo toma el aspecto de todo nacional cuando la muerte se apodera de un ingenio que llevó con sus creaciones dulcísimo consuelo á la buhardilla del pobre y al espléndido palacio del rico, que se hizo compañero inseparable del hogar doméstico por haber sabido pintar los goces y los dolores que en él se encuentran y que predicó,—segun felizmente expresa una de las primeras dignidades eclesiásticas de Inglaterra—en lenguaje inteligible para el pueblo la bondad de corazon, el amor fraternal y la simpatía en el mas amplio sentido de la palabra. Las obras de Carlos Dickens que pueden llamarse populares en Inglaterra y en la América del Norte, son muy celebradas en Francia, Alemania y en toda Europa, y como nuestros lectores conocen tambien algunas de ellas por haberse publicado en el folletín del *Diario*, hemos considerado que no le serian del todo indiferentes algunas noticias biográficas y críticas acerca del escritor que las compuso.

Dickens nació en Portsmouth en febrero de 1812 de familia humilde, y demostró desde sus primeros años una extraordinaria afición á la lectura. Dicese que su abuela se distinguía por el talento con que narraba los cuentos tradicionales del país, y que el futuro novelista se pasaba largas horas oyéndola, no siendo esta influencia completamente ajena á la dirección que imprimió mas tarde á sus trabajos. Despues de haber terminado sus estudios, pasó un par de años en el despacho de un *sollicitor* ó abogado, manteniéndole la gloria del escritor que en su patria no es una quimera, comenzo á publicar algunos artículos en *The True Sun*, periódico radical, y luego en el *Morning Chronicle* del que fué muy pronto uno de los mas celebrados redactores por la habilidad con que daba cuenta de los debates parlamentarios. Al propio tiempo dió á luz algunos ensayos literarios que reunió despues con el título de *Escenas de la vida inglesa* y en los que se ven ya las cualidades de observacion que debían formar dentro de pocos años la fama universal del novelista. Empezó luego la publicación de un periódico semanal titulado *Club Pickwick* que alcanzó fabuloso éxito, y en forma de cuadernos ó entregas quincenales y semanales publicó asimismo la mayor parte ó quizás todas sus novelas. Cuando el mas envidiable éxito habia coronado ya los esfuerzos de Carlos Dickens, se casó con la hija de Jorge Hoghart, ilustre abogado y amigo íntimo que habia sido de Walter Scott y de otros distinguidos escritores de su época. Las obras que escribió le proporcionaron una inmensa fortuna que acrecentó en estos últimos años con los pingües resultados de sus lecturas, para las cuales acreditó poseer un ingenio quizás superior al que ostenta como novelista.

Carlos Dickens leía admirablemente y por este medio aumentaba el encanto de sus propias creaciones. Organizó en su casa un teatro del que era á la vez autor y actor en union con otros amigos, y en vista del efecto que leyendo producía en los que le escuchaban, juzgó que no seria desacertado admitir al público á oírle. Hizolo así y despertó el general entusiasmo hasta el punto de que los empresarios de Inglaterra y de América le hiciesen ventajosísimas proposiciones para dar lecturas y que uno de ellos le ofreciese en 1869 la considerable cantidad de 10 000 libras esterlinas por una serie de cien sesiones. Los viajes que con este objeto hizo á América le proporcionaron grandes triunfo y elemento para escribir á su regreso una obra con el título de *Notas para viajar por los Estados Unidos*. Carlos Dickens fundó tambien en 1846 el *Dayly News*, y en otras fechas dos semanarios, de uno de los cuales llegó á tirarse el extraordinario número de 60,000 ejemplares. Para uso de la juventud escribió asimismo un compendio de la historia de Inglaterra.

Entre las novelas de Carlos Dickens merecen citarse especialmente *Oliverio Twist*, *La vida y las aventuras de Nicolás Nickleby*, una de las que ha alcanzado mayor popularidad y que puede llamarse quizás su obra maestra; *Bernabé Rudge*, *Infortunios de Mar-*

tin Chuzzlewit, Dombey padre é hijo, Historia de David Copperfield, acerba sátira del procedimiento judicial y de las costumbres reinantes sobre el particular en Inglaterra, *Tiempos difíciles*, notable por la acabada pintura del jornalero inglés, hecha en la persona del desdichado minero Esteban, y por fin varios cuentos de Navidad, entre los que sobresalen *Las apariciones de Noche Buena*, una de las más sentidas obras de su fecunda pluma, *Las campanas*, *La batalla de la vida* y otros en que la viva sensibilidad del moderno novelista brilla en grado mayor aun del que aparece en producciones más largas y complicadas.

Las narraciones de Dickens no pueden confundirse con las de ningún escritor del continente europeo. Dickens es inglés por todos sus costados y en su misma patria no hay quien le aventaje en el arte de retratar con los más minuciosos detalles á las gentes de la clase media y del pueblo. Dickens no ha creado tipos que excedan á los que vemos comunmente, ni entre sus personajes los hay que descuellan de un modo notable y que se graben en la imaginación del lector de una manera indeleble. Sus héroes, sus heroínas, los mercaderes que pinta, los curiales y hombres políticos que pone en acción, las madres infortunadas que figuran en sus novelas no tienen el relieve de ciertos personajes de Swift, de Fielding, de Sterne, de Walter Scott, de Bulwer Lytton, no son seres que alcancen proporciones gigantescas por sus vicios ó por sus virtudes, ni que se caractericen tan profundamente que lleguen á constituir tipos en la clase á que pertenecen. Y sin embargo los caracteres pintados ó mejor dibujados por Dickens cautivan é interesan en alto grado, tienen cualidades humanas que les han de conservar su valor artístico aun cuando pase la oportunidad de ciertos incidentes que los rodean, y en el círculo de acción en que se agitan aparecen descoltantes por entre los que se hallan en segundo y tercer término y cobran vida y en ciertas ocasiones un colorido enérgico, merced al contraste de ciertos toques de luz con que los esfuerza el autor, con las tintas algo pálidas y siempre monótonas que emplea generalmente en sus cuadros.

De este modo Seronge y Rodolfo Nickleby, personificaciones del avaro en *Las apariciones de la noche de Navidad* y en *Nicolás Nickleby*, Raquel y Esteban en *Tiempos difíciles*, Bernabé Rudge en la novela de este nombre y el doctor y sus hijos en *La batalla de la vida*, son figuras que por el vigor del dibujo y por la precisión de los contornos atraen la atención desde los primeros momentos y no se confunden por más que la acción se embrolle con los muchos y variados personajes que juegan en cada una de las narraciones indicadas. Dickens, lo hemos expresado ya y debemos repetirlo, no es colorista, ni busca la impresión general en sus obras. Conoce al hombre y conoce á maravilla la sociedad en que vive, y practicando la máxima del latino Terencio, rico de ternura y de sentimientos humanitarios, traslada á los capítulos de sus novelas todo lo que ha visto y ha observado, lo grandioso y hasta lo sublime mezclado con lo vulgar y en ocasiones con lo rastroso, los efectos imponentes de la naturaleza, los momentos más elevados del corazón humano en revuelto conjunto con los más insignificantes detalles del paisaje ó con trivialidades que dañan muchas veces á la caracterización perfecta de la situación ó del personaje. El nivel en las obras del moderno novelista inglés puede decirse que se mantiene siempre el mismo, y esta cualidad se aviene á nuestro ver perfectamente con la existencia acompasada, monótona, de aquellas clases de Inglaterra que con especial predilección ha estudiado.

Pero Carlos Dickens guarda en su pecho tesoros de sentimiento que engrandece con los primores de una imaginación nunca agotada. El objeto más insignificante le presta ocasión para demostrar aquellas dotes, para inculcar á los que sufren la resignación que da fuerzas y lleva al triunfo, á los que están en el elevado puesto el cariño á los humildes y á estos el cumplimiento de sus deberes como el fin primordial de la vida, la confianza en Dios á los desesperados y el amor al trabajo á los que luchan con la miseria, y para ofrecer á todos el recinto del hogar doméstico como lugar en donde puede hallarse consuelo á las desdichas, medicina para los males del alma y acrecentamiento de goces cuando la Providencia nos favorece con bienes de fortuna. Y Dickens no es un sermoneador infatigable ni mucho menos; la moral de sus obras sale de las acciones de sus héroes, dimana de haber evitado la pintura de pasiones que pudie en causar estragos en sus lectores, es hija de aquel espíritu inglés de buena raza, que no olvida nunca el fin social práctico en sus trabajos y que juzga á la familia como la base, como el más sólido fundamento sobre que descansa el bienestar y el progreso futuro de los Estados. Por esta razón Carlos Dickens pertenece al grupo de escritores realistas que beneficia todos los accidentes de la naturaleza física y moral, no como fin de sus obras sino como medio para sembrar el bien, como incentivo para despertar la atención de

los lectores, avivar su curiosidad y grabar en su corazón lecciones provechosas. La intención final disculpa en este caso el procedimiento que no puede á la verdad colocarse en muy elevado puesto en la jerarquía artística. Esto pasa con Carlos Dickens y por lo mismo sea cualquiera el juicio que se forme de su talento de escritor y de poeta no podrá negarse nunca la benéfica influencia que con sus obras ha de haber ejercido en la sociedad inglesa y puede aun ejercer en el resto del orbe civilizado. ¡Feliz el escritor de quien como de Carlos Dickens dicen por voz unánime todos sus conciudadanos que no morirá el recuerdo de sus novelas mientras se conserve en el mundo el sacrosanto hogar de la familia!

F. MIQUEL Y BADIA.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA

Madrid 22 de junio.

Algunos periódicos republicanos conmemoran hoy los tristes sucesos del 22 de junio de 1866, deduciendo consecuencias y fijando supuestos que, si se quiere, tendrían el derecho de hacer los principales promovedores de aquel movimiento, que no habían renunciado á la institución monárquica, ni siquiera á la dinastía reinante, pero en manera alguna los republicanos, apenas conocidos en aquella fecha como fuerza política organizada, y solo hoy esperanzados y exigentes ante la impotencia, la imprevisión y la falta de patriotismo de los elementos monárquico-revolucionarios imperantes desde el 29 de setiembre de 1868.

¡Cosa extraordinaria! Aquel movimiento en que se libró la mas recia batalla, en favor los unos y en contra los otros de las prerogativas de doña Isabel II, fue, mirado á la luz de la filosofía y de una crítica elevada, el germen de una alianza y de un pacto que al poco tiempo habia de tirar por los suelos la dinastía secular de la casa de Borbon. La sangre vertida en las calles de Madrid, no aprovechó, por cábalas é intrigas que no son del momento, ni á los revolucionarios, ni á los amigos sinceros de un gobierno representativo, bastante á enlazar sólidamente los intereses del orden con los de la libertad; y de aquí, el que la jornada del 22 de junio engendrara fatalmente el alzamiento de la escuadra y la batalla de Alcolea.

Si las instituciones, los partidos y los hombres, aprovecharan las lecciones de la historia, no se repetirían con la frecuencia que se repiten, tantos sacudimientos, cataclismos y desgracias como vienen afligiendo á esta noble é infortunada patria.

No obstante hallarse autorizado el presidente de la Cámara, por la proposición ayer votada, para suspender cuando lo crea conveniente las sesiones de la presente legislatura, no hará uso de este derecho hasta que se aprueben el proyecto sobre organización de tribunales (que hoy ha empezado á discutirse), el que trata de la ampliación del plan de ferro-carriles, y el que se refiere á la incompatibilidad consignada en el famoso y asendereado artículo 12 de la ley electoral. No obstante los buenos deseos del señor Ruiz Zorrilla, bien pudiera suceder que las sesiones concluyeran el momento menos pensado, porque la fuga de señores diputados es tan copiosa, que apenas se ve número en los escaños para tomar acuerdos.

A pesar de la manifiesta y firme repugnancia del general Prim á modificar el ministerio, se redoblan en estos momentos todo género de intrigas para abrir algun huequcito por donde deslizarse alguno de los aprovechados cimbríos de los que se encuentran en situación espectante. Es tan sabroso y tan cómodo llevar una cartera ministerial durante el interregno parlamentario, en que no molestan los diputados con preguntas y pretensiones, y de tan buen tono además repartir algunos elevados puestos á los amigos mas íntimos y adictos, que no me estraña la persecución que azedia á D. Juan Prim, y el lujo de crueldad que se despliega contra el Sr. Rivero; pero dado mucho que los trabajos emprendidos den resultado alguno, estando todas las probabilidades de parte del *statu quo*, al menos hasta que el presidente del Consejo de ministros regrese de los baños de Vichy, á donde este año irá mas pronto que el pasado.

Mañana empiezan en la dirección de la deuda y en la Caja de depósitos los señalamientos para el pago del cupon próximo á vencer en 30 de junio. Si mis informes no son equivocados, se consigan solo para el primer centro y para los pagos del mes de julio cuarenta millones de reales, y catorce para la Caja. El gobierno dispone de mayores fondos (quinientos millones de reales que recibirá dentro de breves días como primer resultado de la operación de bonos y de la realizada sobre las minas de Almadén), y todo hace presumir que este cupon se pagará con una rapidez y una exac-

itud como pocas veces se ha conocido. Esta seguridad es la que principalmente explica la subida de nuestros valores.—A.

Madrid 22 de junio.

La sesión de las Cortes de hoy se ha invertido principalmente en el debate del proyecto de ley de organización de tribunales.

La comisión ha admitido varias enmiendas á la autorización para plantear este proyecto de ley que como perjudicial ha combatido el Sr. Martín Herrera defendiéndole el ministro de Ultramar y el Sr. Romero Girón como de la comisión.

Es probable que en la sesión de hoy termine este debate y si por falta de diputados no se votan hoy definitivamente los diferentes proyectos de ley aprobados se cree que esto suceda mañana en que también es probable se vote el art. 12 de la ley electoral.

Aun cuando el presidente de la Cámara está autorizado para suspender las sesiones en el momento que lo crea oportuno, manifiesta deseos de no hacerlo mientras haya número bastante de diputados para que continúen los debates; pero son tantos los que se ausentan de Madrid que no es posible continúen las sesiones más allá de esta semana y en mi concepto terminarán mañana.

El Sr. Rivero continuará en el gabinete. Así se lo aconsejan sus amigos que no quieren dar á los demócratas del Sr. Martos la satisfacción de que salga el jefe de la democracia del poder para dejar hueco á alguno de los demócratas disidentes. Los demás ministros y sobre todo el presidente tampoco creen oportuna en estos momentos una crisis parcial.

Esta tarde se ha recibido un despacho del Capitan general de la Isla de Cuba manifestando haber caído en manos de las tropas una nueva expedición de filibusteros que desembarcó en la isla gran cantidad de material de guerra. Veinte y uno fueron los hombres que desembarcaron con este material y de ellos 7 habían sido muertos en el primer encuentro, habiendo fundadas esperanzas de coger á todos los demás.

Esta tarde se ha aprobado en las Cortes la autorización para nombrar una comisión que proponga los medios de unificar la Deuda.

A causa de algunas frases que mediaron ayer en la discusión de la ley de esclavitud entre los diputados Sanchez Ruana y Alvareda han tenido que intervenir en el asunto amigos de ambos, y hay fundadas esperanzas de que el asunto termine honrosamente sin consecuencias desagradables.

Las noticias que han circulado estos días en algunos periódicos sobre trabajos de los carlistas para alterar el orden, no tienen fundamento serio. Lo único que hay acerca de este asunto es que en algunos distritos personas que hacen poco caso de las órdenes de los jefes de este partido mantienen la agitación en los ánimos; pero no hay temor alguno de que se altere el orden público.

Los republicanos se muestran impacientes porque no se ha concedido todavía la prometida amnistía á sus correligionarios que están en la emigración ó sufriendo condenas por la sublevación de octubre del pasado año. Esta tarde querían presentar algunos de ellos una proposición á las Cortes para que se concediera dicha amnistía; pero seguramente no se han puesto de acuerdo ó no han querido forzar de este modo la voluntad del gobierno, favorable á esta medida.—X.

Paris 21 de junio.

Hoy se discute en el Senado la interpelación del baron Brenier, ex-embajador en Nápoles, relativamente al convenio judicial que parece haberse firmado entre España y Francia. ¿Está firmado? El ministro de Negocios extranjeros da á entender que no. Mañana sabremos si las negociaciones están todavía pendientes, ó bien, si el convenio es un hecho consumado. Por lo demás, el telégrafo le habrá enterado sin duda antes de recibir esta correspondencia. Sin embargo, conviene añadir que, aun firmado el tratado no ha de durar sino cinco años, y si tiene defectos, podrán subsanarse en 1875. Si el tratado no es todavía definitivo, es probable que la repugnancia de la opinión pública á aceptarlo hará que se le modifique á última hora. Recuérdase sobre esto un precedente.

En 1841 M. Guizot entabló negociaciones con Inglaterra para revisar el tratado de visita firmado en 1833. Durante las negociaciones, las Cámaras, en una exposición elevada al Rey, se declararon en contra de la revisión. M. Guizot se creyó con razón obligado á ceder á esta manifestación del espíritu público. Este precedente gva á tener aplicación en las actuales circunstancias?

Por lo demás, la cuestión dista mucho de ser tan espinosa como la que acaba de tratar el Cuerpo legislativo; aludo al camino de hierro de San Gotardo. Desde algunos días todos nuestros diputados no se ocupan sino de este asunto, y en la Biblioteca de la Cámara se habían espuesto dos inmensos planos en que se señalaba, en el uno el trazado de la línea del Simplon, y en el otro el trazado del camino de San Gotardo. En otro plano, de dimensiones menos colosales, estaba trazado el proyecto por el Splügen, que es el favorecido por Inglaterra. De este modo, todos pudieron estudiar fácilmente la cuestión y darse precisa cuenta de los detalles.

La cuestión es grave y compleja. Bajo el punto de vista político, ponía sobre el tapete los tratados de 1815 y la neutralidad helvética. Bajo el punto de vista militar, interesaba á la seguridad de nuestras fronteras. Bajo el punto de vista mercantil, pone en juego centenares de millones anuales y la prosperidad de una parte de nuestro territorio. Es pues en realidad una cuestión de primer orden la sometida á la Cámara.

Habíase dicho que M. Thiers se decidiría tal vez á hablar, y como trata con gran talento las cuestiones, se deseaba mucho verle subir á la tribuna; pero el ilustre hombre de Estado ha permanecido silencioso en su banco, oyéndolo todo con grande atención, sin dar á conocer con la menor señal su impresión particular.

M. Mony, el autor de la interpelación, es ingeniero; y bajo este punto de vista tenía cierta competencia para tratar la cuestión. Después de haber espuesto claramente la parte material del problema, ha preguntado al gobierno si el camino de San Gotardo cohibía la neutralidad de la Suiza. El ministro de Negocios extranjeros ha tranquilizado á la Cámara afirmando, con el texto del convenio en la mano, que la neutralidad helvética queda completamente garantida, puesto que se prohíbe todo tránsito de tropas por dicho camino, y el consejo federal se reserva el derecho de suspender la circulación de trenes. «Además, ha añadido con aplauso de la Cámara, si la neutralidad de Suiza se viese amenazada, ahí estaríamos nosotros para defenderla.»

El ministro de Obras públicas ha tratado en seguida de calmar todos los recelos relativamente á las consecuencias de índole mercantil que podría traer el camino italo-prusiano; y en fin el ministro de la Guerra ha demostrado que bajo el punto de vista estratégico la nueva línea no había de alarmarnos. «Durante una parte de su trazado, ha dicho, no se aleja del Rhin, es decir, que tosa á nuestra frontera y la sigue paralelamente. En caso de guerra nos sería fácil interceptarlo ó destruirlo por este lado. En materia de caminos de hierro, ha añadido el mariscal, las líneas peligrosas no son las paralelas á la frontera, sino las transversales.»

Después de esas esplicaciones que han satisfecho á la Cámara, todo terminó pasándose pura y simplemente á la orden del día.

Sin embargo hay ciertos detalles de debate que conviene mencionar, porque ofrecen un interés general. De las declaraciones oficiales y de los estudios prácticos hechos por los ingenieros del camino proyectado, resulta que el tunel que ha de abrirse en el monte San Gotardo tendrá diez y seis mil metros de longitud, que el total de la empresa exigirá de doscientos á doscientos cincuenta millones de francos, de los cuales solo hay ochenta millones asegurados por las subvenciones de Prusia, Italia, Gran ducado de Baden, cantones suizos, y algunas compañías existentes; por último, que se necesitarán quince años para terminar las obras.

Tenemos pues la perspectiva de quince años hasta que pueda un soldado prusiano pasar por el tunel de San Gotardo. Es un largo periodo, y de aquí á entonces pueden ocurrir muchas cosas.

Entretanto la Prusia no se duerme, y los periódicos alemanes nos anuncian que desde algunos días, los regimientos de infantería de la guardia prusiana están ejercitándose en cargar y descargar cajones y bagajes en el camino de hierro entre Berlin y Hamburgo. Se anuncia también que las obras de la línea férrea que debe unir el puerto militar con la estación de Kiel, se activan de una manera extraordinaria.

Aquí se atribuye á varios diputados el intento de presentar un proyecto de ley asegurando á la compañía del Simplon, para continuar y terminar su obra, una subvención anual de cuatro millones de francos durante quince años, ó sea, sesenta millones de francos. También se trata de discutir créditos considerables á mejorar la navegación del Ródano, y á la construcción del canal destinado á poner este río en comunicación de ahogada y directa con el Mediterraneo. De este modo, por la vía de agua y por el camino de hierro, haremos doble competencia al futuro camino italo-prusiano.

Al lado de estos grandes negocios, la sequía que va siendo cada vez mas desastrosa á proporción que se prolonga, causa ya verdadera inquietud. Las quejas y la

mentaciones vienen en tropel de los departamentos, y los diputados se comunican con tristeza las noticias deplorables que reciben de provincias. Entretanto los comestibles aumentan de precio continuamente, y han ocurrido algunos desórdenes en diferentes puntos. Háblase de verdaderos motines de mujeres que han saqueado plazas de mercado declarando que les era imposible pagar los precios que se pedían. En Montluzon, Commentry, y otros centros industriales, los mercados han sido tomados por asalto y devastados. Si esto sucede en junio, ¿qué será en el invierno próximo?—D.

Florenca 20 de junio.

El ferro-carril de San Gotardo, que pondrá en relacion el Mediterráneo con toda la Alemania, y quien dice el Mediterráneo dice ahora la Indo-China, está destinado á cambiar la direccion del comercio europeo. Esta obra deberia interesar mas á Alemania que á Italia, y sin embargo, á pesar de la penuria de su hacienda, Italia se ha encargado de la mayor parte de los gastos. En efecto, se ha comprometido por el convenio de Berna á subvencionar la empresa con 45 millones de francos, que equivalen á mas de la mitad del total de los gastos, pero aceptará la cooperacion de algunas provincias, ciudades, compañías de ferro-carriles y sociedades particulares del reino.

La Prusia solo se ha comprometido por diez millones de francos, y el ducado de Baden, el Wurtemberg y la Suiza darán el resto.

Nuestro gobierno es imprudente. Las naciones se inclinan por instinto hácia el sol, y en todos tiempos y en todas partes los pueblos del Norte se han dirigido en sus invasiones hácia el Mediodía. Italia descontenta á Francia, y abre sus valladares alpinos á los hombres del Norte. El conde de Bismark ha confesado esta verdad geográfica: «El camino por el San Gotardo enlazará á Prusia con Italia»; pero ha añadido hablando de Italia, «esa amiga fiel.» Estas palabras han escitado los celos del imperio francés, que codicia tambien la alianza de Italia. Esta cuestion es una comedia de tres personajes, en la que dos galanes se disputan la mano de una princesa que quiere quedar bien con ambos sin casarse con ninguno.

Hé aqui la situacion por ahora, pero no se piensa en lo porvenir.

La Cámara de los diputados ha terminado la discusion de la totalidad de las leyes financieras y de los contra-proyectos. Despues de una orden del dia pura y simple sobre todas las enmiendas, hijas del capricho individual, la Cámara ha entrado en el debate de los artículos del proyecto del gobierno y de la comision. ¿Entorpecerán tambien esta discusion las enmiendas de detalle?

Somos mas ricos de lo que creíamos. El señor Sella habia olvidado 140 millones de francos que ha encontrado el señor Mezzanotte, y la comision de los tres ha encontrado otros 19 millones. Sobre estos hallazgos decia ayer la *Riforma*: «Segun se asegura, el ministro de Hacienda ha acabado por admitir los 140 millones del señor Mezzanotte. Además, habiéndose aumentado la suma con 19 millones despues del nuevo exámen á que han sido sometidas las cuentas, la administracion de hacienda ha tenido que admitirlos tambien, lo cual demuestra cómo ha sido administrada hasta ahora nuestra hacienda.»

Las hazañas de los bandidos de Maraton han servido de estimulo á muchas personas. Me consta que el abogado.... ha sido preso en Florenca por orden de la autoridad judicial de Siena por haber escrito una carta á un tal V..., amenazándole con la muerte si no depositaba algunos billetes de Banco de mil francos sobre una ventana de la calle de Ricasoli.—M.

Terdera 22 de junio.

El 6 del presente se instaló en esta el sematen: el 26 del mismo era el dia que el cabo de dicha fuerza tenia destinado para pasar la revista á los individuos que le componen, á fin de ver si todos cumplan con lo prescrito en el reglamento, y dar las respectivas órdenes para reunirse con prontitud cuando convenga, dejando aterradas á los enemigos de esta buena institucion.

Ayer, á las diez de la noche, observé un fuego muy grande, que parecia estar cerca de casa don Antonio Ruscalleda, hacendado, distante una hora de la poblacion por la carretera de Blanes; no teniendo mas antecedentes que estos, me avisté con el señor Alcalde, diciéndole lo que habia observado, pasando inmediatamente á casa del subcabo, que ya le encontré fuera de su casa y conferenciando con el cabo, y acto seguido se avisaron los individuos el uno al otro, hallándose en disposicion de marchar al dar el cuarto para las once, y en media hora el subcabo, por orden de su superior, ya estaba con parte de la fuerza en casa Ruscalleda, y observando que el fuego era en la plaza del horno de ladrillos de propiedad del señor Ruscalleda, dispuse el subcabo examinar el terreno, que no se podia efectuar con mas precision de lo que se hizo, y por los ladrilleros que estaban allí, se

supo que se había incendiado la leña que tenían dispuesta para escocer los ladrillos y como era tan seca no les fué posible detener el fuego, calculando que había sido una desgracia.

Después de estar enterados de que esto podría ser cierto, acto seguido se llamó a la puerta de casa Ruscalleda, y al nombrarse uno de los individuos y decirle que era la fuerza del sematen, fueron abiertas de par en par las puertas con muestras de júbilo por parte del señor Ruscalleda dando las gracias a todos los individuos por su esquisito celo, y el subcabo se ofreció diciéndole, que no se hacía más que cumplir con el sagrado deber a que venían obligados, y que esperaba ser el pánico de los malhechores de la comarca; recitó a poca diferencia el caso como los ladrilleros, y viendo el subcabo que no había nada que hacer, se retiró con la fuerza dando parte a su jefe y al señor Alcalde de lo ocurrido, y marcharon cada uno a su casa.

Nueva York 8 de junio.

(Del Cronista.)

Habana 5 de junio.—El capitán general dice por telégrafo que la expedición filibustera que salió de Nueva York en el «Upton» desembarcó en Punta Brava, algunas millas al Este de Nuevitás.

Cien españoles, ayudados por dos cañoneras, la atacaron y dispersaron, causándole diez muertos, entre ellos el capitán Harrison. Dos se ahogaron y tres fueron hechos prisioneros.

Una lancha de vapor, balsas de goma, todo el cargamento de armas, medicinas y municiones que habían desembarcado, quedaron en poder de los españoles, juntamente con alguna correspondencia.

Las municiones capturadas consisten en dos toneladas de pólvora, 100,000 cartuchos y 1,700 rifles.

Cisneros, que mandaba la expedición, se había hecho á la mar en el «Upton» con el resto de la carga para Colombia, a donde va á buscar 200 colombianos.

La *Voz de Cuba* dice que seis toneladas de pólvora, 2,000 rifles y todo el material de guerra de la expedición del «Upton» cayeron en manos de los españoles, lo mismo que algunos prisioneros, que fueron fusilados.

Ninguno de los despachos dice cuándo desembarcó la expedición.

Ha llegado de Cayo Hueso el monitor «Terror» convoyado por el «Tuscarora».

Habana 6.—Hoy se guarda el día como de fiesta y los negocios están suspendidos.

Ha habido escaramuzas insignificantes entre la tropa y los rebeldes en Cinco Villas.

Cayo Hueso 6.—Carece de todo fundamento la noticia de que las autoridades españolas habían detenido la correspondencia del almirante Poor.

Londres 7.—El cónsul inglés en la Habana recibió un telegrama diciendo que el buque armado «Chieftain» que salió de Londres, al parecer para el Japón, va en realidad á auxiliar á los insurgentes de Cuba.

Se nos ha pasado para su inserción el siguiente escrito:

JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO LIBERAL ESPARTERISTA DE BARCELONA.

En la reunión general de liberales de todos matices que se verificó el día 5 del corriente en el teatro Español de esta capital, obtuvieron los que suscriben la honrosa distinción de ser elegidos por unanimidad individuos de la Junta directiva con arreglo á la base 4.^a de las aprobadas para la organización del partido liberal Esparterista, cuyo texto literal á continuación se inserta.

Habiendo la Junta inaugurado ayer sus áridas tareas, cumple á su deber desarrollar el pensamiento dominante que presidió á la convocatoria; esto es, dar unión y solidaridad á todos los elementos democrático constitucionales de la provincia, con objeto de hacer propaganda en favor del duque de la Victoria hasta conseguir que las Cortes ó el pueblo por medio de un plebiscito, si aquellas le acordasen, elijan á este modesto ciudadano y eminente republicano Jefe del Estado.

Los partidos judiciales de la provincia podrán organizarse en Comités, según establece la referida 4.^a base, y estos Comités tendrán sus representantes en la Junta, nombrados por aquellos.

En tal concepto los que suscriben encargan, piden y ruegan encarecidamente á sus correligionarios de la provincia y á todos los ciudadanos que deseen la terminación de la interinidad por medio de una solución democrática y eminentemente española, que precuren por cuantos recursos estén á su alcance y permita la ancha base de la legalidad existente, acelerar sus trabajos para la más pronta organización de las comisiones de parateo judicial, en la forma que estimen conveniente á los intereses de la levantada y digna política que defendemos, ajustándose no obstante estrictamente así al espíritu como á la letra del articulado que comprenden las citadas bases.

La correspondencia se dirigirá al presidente de la Junta, D. Paciano Masadas. (Puerta-ferrisa núm. 13, piso segundo.)

La Junta abraza el convencimiento profundo de que todos los ciudadanos que formen parte de la gran Familia liberal sabrán justificar en estos momentos supremos para el por-

venir de la patria, que son liberales de convicción, y no hombres de bandería ó de partido, y que aspirando á que se les considere adornados del patriótico título de *Españoles sobre todo*, no defienden la funesta y repulsiva política del personalismo; pero que por lo mismo quieren consolidar las garantías constitucionales, la honra de España, el desarrollo progresivo de las fuentes de la riqueza, la protección al trabajo, las justas y prudentes economías iniciadas ya en los gastos públicos, y por último la moralidad, justicia, paz y prosperidad de la nación entera. Y como la consecuencia política y las virtudes cívicas de nuestro caudillo, sus glorias militares y su proverbial hidalguía, afiancen estas garantías y su nombramiento facilite las sucesivas reformas que han de sostener al gobierno nacido de la revolución de setiembre, por eso insiste la Junta en la necesidad de que se instalen con urgencia las comisiones de los distritos para dar más energía y vigor á la idea, actividad á la propaganda y un práctico y aceptable resultado á la cohesión de todas las fuerzas liberales.

Barcelona 15 de junio de 1870.—Pasciano Masadas, presidente.—Salvador Maluquer.—Jaime Codina, vice presidentes.—Rafael Degollada.—Agustín Aymar.—Benigno Armendariz.—Juan Draper.—José Iglesias Veguer.—Rafael Mallá.—Jacinto Casas y Colomer.—José Ramiro.—Francisco Lirón.—Vicente Argandoña.—Vicente Díaz.—Daniel Carbonell.—Pablo Soler.—Tomás Puig.—Vocales.—Jaime Rafecas y Bonastre.—Ramon de Castro.—Secretarios.

BASES

que se citan en la alocucion que precede y que fueron aprobadas por la Junta general verificada el día 5 del corriente en el Teatro Español.

1.^a La de que sus individuos aceptan como ley fundamental del Estado la Constitución de 1869 y las leyes orgánicas que le sirven de complemento, así en lo relativo á la parte civil como á la religiosa y demás aprobadas, y las administrativas que están discutiéndose en las Constituyentes.

2.^a Para formar parte de esta Asociación, es indiferente que sus individuos tengan la opinión progresista, democrática, y aun la republicana con tal que se sometan á la observancia de la Constitución del Estado y á las leyes que de la misma se derivan; esta obligación no se estiende á que cada uno de los partidos no pueda sostener sus doctrinas dentro de la esfera legal, bien esa en la Prensa, en la Tribuna etc.

3.^a Que para el coronamiento de la obra constitucional se obligan á sostener en el estadio de la prensa y en todas las ocasiones que legalmente puedan emitir su opinión, la candidatura de D. Baldomero Espartero para monarca de España, como símbolo de nuestra nacionalidad.

4.^a Para el mejor régimen de la Asociación, se organizará por medio de una comisión en cada distrito, que dependiente de la general que oportunamente se nombrará, estienda los trabajos en sus respectivos distritos, hasta obtener la cohesión de todos los liberales, y formar un partido compacto que dé la importancia á que está destinado el partido liberal.

5.^a La Junta directiva general iniciará este pensamiento á las demás capitales para obtener su concurso moral y al propio tiempo las comunicaciones que sean de interés general del partido.

6.^a Los distritos rurales de la provincia pedrán tener sus representantes en la Junta directiva, nombrados por los centros que se constituyan con arreglo á estas bases.

Es copia.—Rafecas.

REMITIDOS.

Sr. Director del *Diario de Barcelona*:

Muy señor nuestro: Estimaremos de su amabilidad se sirva disponer la inserción en su apreciable periódico de las siguientes líneas, á lo que le quedaran muy agradecidos sus afectísimos S. S. Q. S. M. B.—Los que suscriben.

Habiéndose me acerado algunas personas, atribuyendo equivocadamente á un individuo de nuestra familia el artículo remitido que bajo el título de «El 18 de junio en Legreño» aparece en el *Diario de Barcelona* del día de hoy, suscrito por D. Francisco de A. Planas Casals, sin duda por la casual circunstancia de concordar los dos apellidos de su autor con los nuestros, creemos conveniente manifestar que no nos une lazo alguno de parentesco con el autor de dicho artículo, á quien no tenemos la honra de conocer.

Barcelona 23 de junio de 1870.—Victor Planas y Casals.—Manuel Planas y Casals.—Marcelo Planas y Casals.—José M.^o Planas y Casals.

Villena 21 de junio.

Señor Director del *Diario de Barcelona*:

Muy señor mío: A causa de haber estado visitando algunos puntos de esta línea, no he tenido la satisfacción de recibir su grata de 9 del corriente hasta el día de hoy; en su consecuencia me apresuro á remitir á V. copia del comunicado que incluí en carta de 28 de mayo último contestando al consignado en el núm. 114 de su apreciable periódico á instancia de la Compañía inglesa denominada «The Villena and Alcoy railway company Limited», y cuyo extravío me anuncia V. en la referida comunicación.

Ruego a V., pues, se sirva insertarlo con la presente carta por cabeza, á fin de justificar la causa de la dilacion.

Con este motivo repite á V. las seguridades de su consideracion su afectisimo S. S. Q. B. S. M., *Manuel Timoner Ruiz.*

Villena 28 de mayo.

Muy señor mio y de mi consideracion: Con sorpresa he leído el remitido que bajo el epigrafe de «The Villena and Alcoy railway company Limited», inserta V. en el núm. 144 de su apreciable periódico.

Los derechos que me asisten como fundador de la Compañía rematante, y los no menos importantes de constructor general de las obras de dicha línea y copartícipe en la propiedad del camino, segun contrato solemne establecido en Londres en 3 de diciembre último, ratificado y adicionado en Madrid por los concesionarios y representantes de la Compañía, por escritura á 17 de enero del corriente año, ante el notario D. Mariano Demetrio de Ortiz, no me permiten, sin menoscabarlos, guardar silencio á las injurias y calumnias graves que se infieren en dicho remitido.

La citada Compañía, y en su nombre un D. José Prim, que se titula agente general de la misma, ha tenido buen cuidado de no nombrar persona alguna en su infamante libelo; pero como usando de mis indisputables derechos, y con arreglo al espíritu y letra de mi contrato, he espropiado terrenos y mañana inauguraré las obras á nombre de la Compañía, sin usar de su crédito, como falsamente se supone, sino con capitales de mi propiedad, no obstante la sagrada obligacion contraida por aquella en el art. 6.º del contrato de Londres, cumple á mi decoro manifestar, que si el tal libelo atude á mi personalidad, yo rechazo las groseras calumnias é injurias que contiene, con toda la energía del hombre honrado, protestando ejercitar mis derechos civil y criminalmente ante los tribunales, contra una Sociedad que tiene la osadía de inaugurar sus operaciones industriales en pais extranjero, esgrimiendo las bastardas armas de la calumnia y la difamacion.

Yo creo que ese señor Prim se ha estralimitado, sin duda, de sus atribuciones, si las tiene; de lo contrario, habremos de declarar muy alto que los Directores de la Compañía en Londres ó han perdido el juicio ó tratan de desacreditar con sus actos en España la proverbial inteligencia y severidad comercial del pueblo inglés.—Es copia.—*Manuel Timoner Ruiz.*

ALCALDIA POPULAR DE BARCELONA.

El Excmo. Ayuntamiento despues de agotados todos los medios conciliatorios para que las personas sobre quienes pesa el pago de los derechos impuestos á los canalones lo hicieran efectivo, se ha dirigido á mi autoridad como único ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, á fin de que haciendo uso de las atribuciones inherentes al Alcalde, obligue por la via coactiva á todos los que estén en descubierto del pago de aquellos derechos á satisfacerle; pero yo creyendo como un deber mio patentizarles los disgustos que llevan siempre las medidas rigurosas, he acordado antes de adoptar ninguna de aquella clase, invitar á los deudores al Ayuntamiento por el indicado concepto, que dentro el plazo único é improrogable de seis dias hagan efectivas en la Depositaria del municipio las cantidades que se les tienen reclamadas. La falta de cumplimiento á la invitacion de la Alcaldía les importaria gravámenes mayores aun que los derechos que deben satisfacer y que me veria obligado á exigirselos por venir así ordenado en las leyes vigentes.

Barcelona 23 de junio de 1870.—Francisco Selser y Matas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Observatorio de Madrid 22 de junio de 1870.—Despejado en toda la Península. Pequeño eleva-
do en el Estrecho y mar tranquila en el resto de las costas españolas. 759 Tarifa, Sevilla; 761
San Fernando; 762 Santiago; 763 Coruña, Barcelona, Granada, Oviedo; 764 Madrid, Vallado-
lid, Valencia, Bilbao; 765 Alicante.

No se han recibido los partes del resto de Europa.

Barcelona 22 de junio de 1870.—José de Carranza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Los individuos que componen los gremios para la contribucion Industrial que á continuacion se expresan, se presentarán en la casa Lonja el dia 28 del corriente en las horas que se expresan, á fin de proceder al nombramiento de sindico, clasificacion y señalamiento de cuotas de sus respectivas industrias, con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 20 de marzo último que debe regir desde 1.º del próximo julio, recomendando esta Administracion la puntual asistencia á fin de evitar el tener que hacer uso del artículo 58 del citado Reglamento, en vista del cual se considerará facultada la misma para verificar el reparto.

DIA 28.

TARIFA 2.ª

A las 9 1/4.—Núm. 14.—Agencias públicas, antes lo mismo.

» —Núm. 15.—Agencias con oficina abierta para la colocacion de sirvientes, antes lo mismo.

» —Núm. 53.—Empresarios ó editores de periódicos políticos, antes lo mismo.

A las 9 1/2.—Núm. 54.—Empresarios ó editores de periódicos científicos, literarios, etc., de publica-
cion semanal, antes lo mismo.

—Núm. 65.—Tratantes en leña, antes almacenistas de leña.

TARIFA 3.^a

—Núm. 50.—Fabricantes de blondas con operarios en varios pueblos, antes lo mismo.

A las 9 3/4.—Núm. 71.—Talleres de construcción donde se funden y hacen de hierro ollas, campanas, etc., antes talleres de construcción.

—Núm. 78.—Fabricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro y latón, antes lo mismo

—Núm. 80.—Fabricas en que se funden bronces de lujo, antes lo mismo.

Artes y oficios.

CLASE 6.^a

A las 10.—Núm. 1.—Canteros cuando trabajan por su cuenta, antes maestros canteros y picapedreros.

—Núm. 16.—Ecajeros con tienda abierta, antes lo mismo.

—Núm. 19.—Engastadores y engastadores de piedras finas, antes lo mismo.

A las 10 1/4.—Núm. 26.—Plumistas, antes plumistas con tienda.

—Núm. 28.—Iridadores de oro y plat., antes lo mismo.

CLASE 7.^a

—Núm. 35.—Batidores ó batihojeros con obrador, antes lo mismo.

A las 10 1/2.—Núm. 37.—Boteros que hacen botas y corambres, antes lo mismo.

—Núm. 43.—Colchoneros, antes lo mismo.

—Núm. 46.—Coloreros, antes lo mismo.

A las 10 3/4.—Núm. 47.—Constructores de velamen para buques, antes lo mismo.

—Núm. 51.—Cordoneros y galoneros establecidos en portal, antes cordoneros en portal.

—Núm. 57.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas, antes engastadores en piedras falsas.

A las 11.—Núm. 58.—Establecimientos de tiro de pistola, maestros de baile, etc., antes lo mismo.

—Núm. 61.—Escultores estatuarios y adornistas de escayola y carton, piedra y carton piedra, antes establecimientos de adornos vaciados para molduras.

—Núm. 62.—Fabricantes de bragueros, antes lo mismo.

A las 11 1/4.—Núm. 63.—Fabricantes de cepillos, antes lo mismo.

—Núm. 64.—Fabricantes ó constructores de cajas y estuches, antes fabricantes de estuches

—Núm. 72.—Impresores de estampas, antes lo mismo.

A las 11 1/2.—Núm. 76.—Maestros polvoristas ó sean pirotécnicos ó de fuegos artificiales, antes polvoristas.

—Núm. 79.—Obradores de reforma y compostura á mano de sombreros usados, antes obradores donde se componen sombreros.

—Núm. 82.—Romaneros y constructores de pesos y balanzas, antes lo mismo.

A las 11 3/4.—Núm. 87.—Vaciadores de navajas, antes lo mismo.

Profesiones de orden judicial.

—Núm. 2.—Escribanos de Cámara, antes lo mismo.

—Núm. 4.—Relatores de los Tribunales, antes lo mismo.

Barcelona 23 de junio de 1870.—El administrador, Miguel Joarizti.

Anuncios Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.—En virtud de lo dispuesto por el señor D. Vicente Rosell, juez del expresado distrito, con auto de dos del actual, espide el presente edicto por el cual se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Paulina Mas y Serra, ó bien tuviesen su testamento ó supieran su paradero para que comparezcan á deducirlo ó bien á presentar el indicoado testamento dentro el término de treinta dias en méritos de los autos de ab intestato que se siguen en este juzgado por la actuación del infrascripto abintestato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Barcelona siete de junio de mil ochocientos setenta.—Por disposición de S. S.—Miguel Martí y Sagristá.

—En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de veinte de los corrientes, proferido en méritos del expediente de ab intestato promovido por D. José Almirall y Vidal para que se le declare heredero juntamente con sus otros hermanos D. Juan, D. Jaime, doña Vicenta, doña Antonia y doña Francisca Almirall, de su comun hermano D. Pedro Almirall; por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de este último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, ó sepan el paradero de su testamento, que para dentro el término de veinte dias comparezcan en el juzgado á deducirlo ó manifestarlo. Barcelona 22 de junio de 1870.—Por el actuario, Ignacio Carner, escribano.

—En virtud de lo dispuesto por el M. I. señor don Camilo Gallego, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de ayer en los autos que sigue don Domingo Pons en calidad de representante legal de sus hijos sobre alimentos provisionales á estos contra don José Mungó y Crusnes, á los que se hallan acumulados los ejecutivos provididos contra el último á instancia de don Jorge Miralles y doña Antonia de Borrás, se saca á pública subasta la casa propia del referido Mungó en la calle del Alba de esta ciudad, señalada de número diez y ocho, compuesta de planta baja ó tiendas con entresuelo interior, de primero, segundo, tercer y cuarto pisos, con terrado al detrás al nivel del primer piso, con una pluma de agua de pé del manantial de Mençada; ocupando una superficie total de cuatrocientos veinte y siete metros veinte y seis centímetros, equivalentes á once mil trescientos diez palmos superficiales, de los cuales ciento siete metros noventa centímetros ocupan el terrado del primer piso, debiendo hacer presente que en el lunde de Mediodía se encuentra una androna con varias aberturas de la casa y de las colindantes en la calle del Arco del Teatro. Lindada á Oriente con la calle del Alba, á Mediodía con don Miguel Pietro y don José Va ls med ante la lindada androna, á Poniente con don Agustín Carreras y don Francisco Esteve, y á Cierzo con don Santiago Poch. Esta valorada en sesenta y seis mil novecientos sesenta escudos sin deducción de cargas. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en el remate que tendrá lugar el día trece de julio próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon de la Cofradía de la Sangre, plaza del Pino, número uno, con intervencion del subastador publico don Francisco Vila; advirtiéndose que no se admitirá postura si no escude las dos terceras partes de su justiprecio, y que antes de principiar el acto deberán depositar los licitadores quinientos escudos cada uno en la mesa del juzgado

los cuales les serán devueltos terminado que sea, excepto al que resulte mejor postor á quien le servirá el depósito á cuenta del precio. Barcelona veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta.—Salvafor Palet, escribano.

Anuncios oficiales.

Sociedad de Crédito Mercantil.—Esta Sociedad pone en venta los terrenos comprendidos dentro de la cerca de los Campos Eliseos, contiguos al paseo de Gracia, por junto ó por manzanas, á cuyo efecto admitirá proposiciones en firme hasta el día 30 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que con los planos se hallan de manifiesto en la secretaría de la Sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4, todos los días no festivos, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde. Después que una proposición sea aceptada se anunciará una subasta para dentro de los quince días siguientes, adjudicándose al mas beneficioso postor. Al proponente en firme cuya proposición sea aceptada, se le abonará en metálico una prima de tres por ciento sobre el importe de su proposición, tanto si el terreno queda como no á su favor por resultado de la subasta. Al rematante, sea ó no el proponente, se le abonará en metálico una prima de cinco por ciento sobre el importe de las pujas, ó sea de la diferencia entre el precio de proposición y el de remate. El pago deberá ser al contado y podrá verificarse en todo ó en parte en efectivo metálico ó en acciones de la propia Sociedad al tipo par, ó sea de veinte y cinco duros cada una, á elección del comprador. Barcelona 13 de junio de 1870.—P. A. de la J. de G.—El administrador, P. Aleu Arandes.

La Maquinista terrestre y marítima.—Se anuncia á los señores accionistas de esta Compañía que mañana jueves 13 del que rige, y los días siguientes laborables, de nueve á doce de la mañana, en el despacho social, sito en el taller de la calle de San Fernando de la Barceloneta, se pagará el dividendo activo procedente de los beneficios del último Balance; á cuyo efecto, las facturas correspondientes se entregarán desde luego en el sitio y horas indicadas. —Se previene á los mismos señores accionistas que deberán dejar sus acciones en el propio despacho el tiempo necesario para señalar en ellas la variación que ha sufrido el capital social, á consecuencia de la reciente reforma de los Estatutos y Reglamento. Barcelona 22 de junio de 1870.—P. A. de la Dirección, el secretario, Diego Serra.

Administración Económica de la provincia de Barcelona.—Don Miguel Joarizti, jefe de la Administración Económica de esta provincia.—Hago saber: Que por orden de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado de fecha de 28 de mayo último, se procederá el día 15 de julio próximo, á las doce de la mañana, á la venta en pública y doble subasta que se verificará en esta Administración Económica la una, y la otra en la ciudad de Manresa, ante el alcalde constitucional de la misma, de varios efectos procedentes de la estinguida fábrica de pólvora de dicha ciudad. Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto con el inventario y valoración de los espresados efectos, en la sección de Propiedades y derechos del Estado de esta Administración y en la subalterna de Manresa. Barcelona 23 de junio de 1870.—Miguel Joarizti.

Asociación de socorro y protección á la clase obrera y jornalera.—Los exámenes de los alumnos que concurren á las escuelas y Salas de asilo que sostiene esta Asociación, tendrán lugar el domingo próximo, 26 del corriente, en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales. Barcelona 23 de junio de 1870.—P. A. de la J. D., el vocal secretario, José March y Gelabert.

Liquidación de la quiebra del ferro carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Los acreedores de dicha quiebra pueden presentarse el día 30 del actual al cobro de sus créditos, en la calle de Mendizabal, núm. 12, piso cuarto. Barcelona 23 de junio de 1870.—El encargado, Gaspar Campassol.

Administración Económica de la provincia de Barcelona.—Hallándose vacante por renuncia del que le obtenía, el estanco del pueblo de Llisá de Vall, dependiente de la Administración de Granollers, se hace público á fin de que las personas que reúnan las circunstancias necesarias y deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes en esta Dependencia en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos originales que justifiquen los servicios prestados ó copias autorizadas de los mismos; en la inteligencia de que los aspirantes al citado estanco han de tener medios suficientes para satisfacer al contado los tabacos y demás efectos que reciban de los almacenes de la Hacienda, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en la propuesta. Barcelona 23 de junio de 1870.—Miguel Joarizti.

Comisión principal de venta de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.—Se recuerda al público que el día 25 del corriente mes, á las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia del distrito de San Beltrán, y en las de Mataró, la subasta anunciada en el «Boletín oficial de ventas» de 15 de mayo próximo pasado, núm. 84, de tres piezas de tierra situadas en el término de San Andrés de Llaveneras, procedentes de la Comunidad de presbíteros de Santa María del Mar de esta capital. Barcelona 23 de junio de 1870.—El comisionado principal, Roseado Fábregas.

Comandancia militar de Marina.—Provincia de Barcelona.—Antonia Sanchez y Ribó, viuda del soldado de infantería de marina Ricardo Raurell y Caballé, se presentará en esta Comandancia, para un asunto que le interesa. Barcelona 23 de junio de 1870.—José de Carranza.

Parte religiosa.

La Ilustre y venerable Congregación de Ntra. Sra. de la Buena Muerte, en San Felipe Neri, celebrará hoy viernes, á las siete de la tarde, la festividad del Corpus con los ejercicios de instituto en los que predicará el Rdo. D. Marcos Fornell, Pbro., concluyendo con la procesion por dentro la iglesia.

La Congregación de Nuestra Señora de los Dolores tendrá á las siete de esta tarde sus espirituales ejercicios, y predicará el Rfo. Dr. D. Lorenzo Bernadí, Pbro.

Apostolado de la Oracion. Hoy por la mañana los ejercicios de costumbre, y por la tarde predicará el Rdo. Dr. D. José Ponsa y el tema: «Paciencia del Corazon de Jesus.»

Solemne fiesta con que la Ilustre y venerable Congregación de Jesus, Maria, José y sagrado Corazon de Jesus obsequia al Señor Sacramentado en la iglesia del Santo Hospital.—Hoy, fiesta del sagrado Corazon de Jesus, á las diez de la mañana se cantará la misa solemne quedando el Señor de manifiesto lo restante del día. Por la tarde, á las seis, se dará principio á los devotos ejercicios y predicará el Rdo. D. Cayetano de Berraguer, Pbro., concluyéndose con el canto de una letra sagrada, bendicion y reserva de Su Divina Magestad. El día 26 habrá la del cuarto domingo de mes.

Continúa en San José el solemne octáVario que la Cofradía de la Minerva dedica á Jesus Sacramen-
tado. La funcion se empezará todos los dias á las siete y media de la tarde. El sermon de hoy está á
cargo del Rdo. D. Joaquin Bordas, Pbro.



SEÑOR DON FRANCISCO MOTA Y BÉS

FALLECIÓ EL DIA 11 DE JUNIO

(Q. E. P. D.)

Su desconsolada esposa, hija, hijo político, hermano político, tios, primos y demás parientes, al participar á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, les ruegan le tengan presente en sus oraciones, y se sirvan asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el sábado 25 del presente, á las diez de la mañana, en la iglesia parroquial de San Jaime.

Las misas despues del oficio y en seguida la del perdon.

EL DUELO SE DESPIDE EN LA IGLESIA.

No se invita particularmente.



D. JUAN DARDET Y LLIMONA

FALLECIÓ

(Q. E. P. D.)

Su desconsolada esposa D.^a Josefa Trias é Iglesias, hijos, hermanos, hermanos políticos, sobrinos y demás parientes, suplican á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y asistan á los funerales que para el eterno descanso de su alma se celebrarán el sábado 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de los Santos Justo y Pastor.

El duelo se despide en la iglesia.

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.



PRIMER ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DE

D. PABLO BONASTRE Y RIBÓ

(Q. E. P. D.)

Sus hijos, hijos políticos, nietos, biznietas, hermanos y demás parientes ruegan á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el sábado, 25 del actual, á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de San Pedro de las Puellas.

No se invita particularmente.



DOÑA MARIANA FERRET Y MARTÍ

VIUDA DE DON FELIX BOADA,
falleció el día 5 del corriente.

(E. P. D.)

Sus hijos, hijos políticos, nietos, hermanos, hermanos políticos, sobrinos y demás parientes ruegan á sus amigos y conocidos la tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á los funerales que para el eterno descanso de su alma se celebrarán el sábado 25 del actual, á las diez de la mañana, en la iglesia parroquial de Santa María del Mar.

LAS MISAS DESPUES DEL OFICIO Y EN SEGUIDA LA DEL PERDON.

EL DUELO SE DESPIDE EN LA IGLESIA.



El sábado, 25 del corriente, á las diez de la mañana, se celebrarán en la iglesia parroquial de San Francisco de Paula los funerales para el eterno descanso del alma del

SR. D. JOSÉ SOBREGRAU Y DE LLEGAT

(Q. E. E. G.)

Sus parientes y albaceas suplican á sus amigos y conocidos se sirvan concurrir á dichas exequias, contribuyendo con sus oraciones á la eficacia del sufragio.

LAS MISAS DESPUES DEL OFICIO Y EN SEGUIDA LA DEL PERDON.

El duelo se despide en la iglesia.

NO SE PASAN INVITACIONES PARTICULARES.

Mañana se da principio en la iglesia de las Jerónimas un triduo al Sagrado Corazon de Jesus. A las diez de su mañana se espondrá Su Divina Majestad, se cantará el oficio y quedará patente hasta la tarde. A las siete menos cuarto se rezará el santo Rosario, ejercicios del triduo, Trisagio, sermón que hará todos los días el Rdo. D. Miguel Sabadell, se cantaran las letrillas del Corazon de Jesus, luego se reservará y se dará fin con el canto de la Salve Regina.

Los hijos, hijo político, nietos, hermanos y hermanos políticos de

DOÑA JOSEFA ROVIS DE RIERA, Q. E. P. D.

† invitan á los demás parientes y amigos de la difunta al aniversario que en sufragio de su alma se celebrará el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores de la iglesia del Buensuceso.



EL RDO. P. MANUEL F. CAVALLER, religioso profeso de la Compañía de Jesus, falleció en Tolosa de Francia el día 4 de junio del presente año. (E. P. D.)

Sus hora madre, hermanos y demás parientes suplican á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el sábado, 25 del actual, en la iglesia de Santa Clara, á las diez de la mañana.

Las misas despues del oficio.—No se invita particularmente.



DON FLORIDANO LEAL Y DE BARREDA

falleció el 3 del presente junio.

(E. P. D.)

Su desconsolada esposa, tios, primos y demás parientes al participar á sus amigos y conocidos tan sensible perdida, les ruegan se sirvan tenerle presente en sus oraciones y asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced.

Las misas despues del oficio y en seguida la del perdón.

EL DUELO SE DESPIE EN LA IGLESIA.

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.

Parte económica.

SIFILIS.

En curacion en 15 dias sin el uso del mercurio, y por el tratamiento de M. I. Ricord; enfermedades de la vista, herpes, escrófulas y vias urinarias. Dirigirse calle Conde del Asalto, n. 19, piso 1.º—Recibe de 9 á 2 y de 5 á 9 de la noche.

EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE.

LÉGITIMA

KARZAPABILLA
de Bristol

DE LOS

SRES. LANHAN Y KEMP

NUEVA YORK.



LÉGITIMA

KARZAPABILLA
de Bristol

DE LOS

SRES. LANHAN Y KEMP,

NUEVA YORK.

Es un remedio eficaz é infalible para el reumatismo, enfermedades sífilíticas, herpes y demás afecciones cutáneas, las nerviosas, las del hígado, la palidez y el uso excesivo del mercurio. Los pacientes pueden estar seguros de que no contiene la menor partícula de mineral, mercurio, ni ninguna otra sustancia dañosa usada en la medicina. Es perfectamente simple; y puede administrarse á cualquiera persona en el estado de la mayor debilidad, y á los mas tiernos niños, sin peligro alguno.

Se halla de venta en Barcelona en la Botica de Monserrat, de los Sres. Fortuny y C.^{as}, Rambla y Puertaferriosa.

PAPEL MOSTAZA PARA SINAPISMOS,

preparado por el doctor Fortuny.

Utilísimo para los viajeros y para las familias, por su fácil aplicacion, gran actividad y conservación indefinida; salvando los inconvenientes que ofrece el empleo de la mostaza ordinaria.

Véndese al precio de 4 reales la caja de 12 papeles, en la Botica de Monserrat, Rambla y Puertaferriosa; de la Estrella, Libertad, 7; del Dr. Duran, Call, 2; del Dr. Arola, plaza de la Lana; en casa D. José Clausolies, pasaje Madoz, y farmacia Pelliger, Ripoll, 1.—En Manresa, farmacia de Miralles.—Tarragona, Malet y Cuchí.—Reus, farmacias de Roig, Llovera y Cantó.

BAÑOS MARITIMOS DE SAN MIGUEL

DE PILA Y OLEAJE

en la Barceloneta, calle de San Miguel, n. 135.

Este moderno y magnífico establecimiento se ha completado en este año. En los bajos hay 37 pilas de 3.^a clase y en el piso superior 18 de 2.^a y 17 de 1.^a, todas de mármol.

La seccion de oleaje dentro del mar tiene gabinetes separados é independientes para familias, y dos grandes baños generales, uno para hombres, y otro enteramente separado para mujeres. Los precios varían de 1 á 7 reales.

Desde el 20 del corriente junio saldrán de las plazas de la Constitucion, de Santa Catalina, de San Sebastian y de la Rambla frente el Liceo, coches directos á cada hora desde las 6 de la mañana hasta las 8 de la tarde. El establecimiento estará abierto desde las 5 de la mañana hasta las 10 de la noche.

FONDA DE CATALUÑA EN TARRAGONA, bajo la direccion de don José Rius y Canals, calle de la Union, segunda traviesa á la derecha, frente á la estacion de Barcelona.

LOS HERPES

en la cara, manos y demas partes del cuerpo, desaparecen completamente y queda destruido el germen de la enfermedad por medio de un precioso bálsamo producto natural y legitimo de Indias, conocido y elogiado de mucho tiempo por los indigenas é ignorado hasta el presente en las naciones de Europa. Queda como único depósito en Barcelona la Farmacia del Dr. Andreu, bajada de la Cárcel, n. 6.—Véase el prospecto.

VIAJEROS Y CAZADORES.

Las acreditadas **PIEDRAS** y **POLVOS** del Dr. ESTORCH, VERDADERO IMAN DE LOS VENENOS, se hallan en las boticas de la Trinidad, calle de Fernando; Ancha, 87, y en la porteria del Instituto agrícola.

ESTUCHES con varias piedras á 24, 60, 120 y 160 rs. uno.

CAJAS con una piedra á 8, 12 y 20 rs. una.

Polvos en cajas á 4 y 8 rs. una.

Para toda duda ó consulta dirigirse al Dr. Estorch, que tiene ya comprobada su eficacia en 1244 personas mordidas por perros, lobos y gatos rabiosos, ó sospechosos de tales, entre las cuales hay crece facultativos. Herçed, 25, 1.^o

EMPLASTOS POROSOS FORTIFICANTES DEL DOCTOR ALLCOCK DE NUEVA YORK.

Remedio externo no conocido hasta ahora en España para disolver los dolores, asma, tos, afecciones de los riñones y todos los dolores internos arraigados. Estos emplastos son aprobados por el doctor Benjamin Brandreth, autor de sus tan celebradas pildoras. Véase el prospecto que va unido á cada emplasto. Único depósito en casa D. Ramon Cuyás, calle de Llauder, n. 4, Barcelona.

GRAN FABRICA DE CARBÓNICAS Y GASEOSAS REFRESCANTES EN POLVO.

Una caja con doce gaseosas ó carbónicas, 3 rs.—Una docena de cajas, 18 rs.

CARTUCHOS para cargar los aparatos domésticos de hacer el agua carbónica, 3 tamaños, a 12, 18 y 24 rs. caja, 48 cartuchos cada una.

PURGANTE GASEOSO DE SEDLITZ. El mas suave é inofensivo que se conoce, y muy propio para las personas delicadas.

CARBONICAS FERRUGINOSAS. Empleadas hoy dia por los médicos con muy buen éxito para combatir la cloro-anemia.

Farmacia y Laboratorio del Dr. Andreu, bajada de la Cárcel, n. 6.—Depósitos: Casa Clauselles, calle de Fernando, y Confiteria del Liceo.

ENFERMEDADES SIFILITICAS Y HERPES.

cirujano Manresa y Castellis, que años hace se dedica á la curacion de dichas dolencias, reside en las calles de 8 & 9 y de 7 & 8. Calle Libertad, n. 21, 2.º (antes Fernando VII) entrada por la de Baurich, n. 10.

TRATAMIENTO

de las enfermedades **SIFILITICAS**, las especiales de la **PIEL**, de los organos **GENITALES URINARIOS** y de la **MATRIZ**, y curacion de las **ESTRECHECES URETRALES**, por

D. Juan Marsillach y Parera,

médico de número, encargado de la visita de sifilíticos de ambos sexos del Hospital de Sta. Cruz. Recibe todos los dias no festivos, de 12 á 1 y de 6 á 7 de la tarde, en su habitacion, calle del Carmen, n. 33, piso 2.º

Á LOS ENFERMOS DE SIFILIS.

Todas las afecciones sifilíticas, tales como gonorreas, úlceras, bubones, dolores, etc., se curan pronto y radicalmente por medio de un especial medicamento vegetal, que no espone á los pacientes á los tristes resultados que produce un tratamiento mercurial, y les evita las fatalísimas consecuencias que origina la sifilis mal curada ó descuidada.—Depósito: Farmacia Francesa, calle del Call, número 17, esquina á la de Santo Domingo.

TERMAS DE SANTA COLOMA DE FARNÉS, provincia de Gerona.

La mucha afluencia de bañistas, que anualmente acude á dichas termas, ha inducido al propietario á introducir varias mejoras de reconocida utilidad médica. Asimismo cada media hora sale carruaje de la poblacion hácia el establecimiento, contando con sobrado personal para que cada enfermo pueda ser trasladado separadamente, si su gravedad lo requiere. El camino es llano y poblado de arboles, midiendo poco mas de un cuarto de hora.

AGUA FERRO-MANGANOSA DE SAN BARTOLOMÉ DE LA CUADRA. (Molins de Rey).

Se espone en las botecas de Torres, San Ramon y San Pablo; de Marques, Hospital, 99; de Sirarol, Ancha, 87; de Llobet, Tallers, 2; de Comas, Alvarez, 10; de Jordá, Princesa, 19; de Vila, calle Mayor, Gracia; y en Barceloneta, Plaza de la Fuente 25.

Nota.—Los dueños del manantial tienen dispuesto carruaje á la llegada de los trenes á Molins de Rey, para trasladar las personas que necesitan usar el agua en el manantial; y asimismo los enfermos hallarán hospedaje perenne en la Fonda de Pablo Renu, al alcance de todas las fortunas, por convenio entre dicho señor y los dueños del manantial. Este dista de Molins de Rey un cuarto de hora.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.



PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las Píldoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen, por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre dan tono y energía á los nervios y los músculos,

los, y fortifican la organización entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción en extremo salúfiera en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortificantes de estas Píldoras, con tal que, al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que vá envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital espulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tifo-doloroso, y la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden, en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero y por su propietario, el profesor Holloway, en su establecimiento central 244, Strand, Londres.—Depositarios en Barcelona: Sres. Borrell hermanos; Sres. hijos de D. Buenaventura Solá y Amat, D. Ramon Cuyás y D. Alejandro Miret, y en Palma de Mallorca, D. Bernardo Fiol.

PÓLVORA

de caña y mica de la fábrica LA MANRESANA, premiada por S. A. el Regente del Reino.

Depósito principal en Barcelona al por mayor y menor á precios de fábrica, calle Barbará, n. 33, esquina á la de San Ramon, droguería.

Venta de la misma, calle del Hospital, n. 7, botillería.

QUINTAS.

La Sociedad conocida en esta capital bajo el nombre de Molera y Via y en Galicia el de empresa Catalana, ofrece á cualquiera Corporación ó Sociedad que les convenga sustituir la suerte de soldado en el presente reemplazo, cien hombres completamente documentados y garantidos bajo condiciones ventajosas: á los que les convenga podrán dirigirse Arco de San Agustín, n. 3, principal, donde se les darán cuantas esplicaciones sean necesarias.

DR. CARLOS FEDERICO KOTH, CIRUJANO-DENTISTA AMERICANO.

Participa á sus numerosos amigos y favorecedores que ha llegado á esta capital, para satisfacer y cumplir con las numerosas familias que desean consultarle. A este objeto se ha posesionado los últimos y más perfectos adelantos de su profesión.

Ofrece á este respetable público su nuevo sistema de colocación de dientes y muelas artificiales, sin ganchos ni resortes de ninguna especie.

Practica además todas las operaciones mecánicas y quirúrgicas al igual de los primeros profesores de Europa y América.

Sus honorarios son arreglados con toda equidad según convenio y circunstancias.

Ofrece su habitación, fogada de las Cuatro Naciones, piso 2.º, n. 60, de 9 á 5 de la tarde.

A LOS DESAHUCIADOS.

las materias que lo componen. El principal es la flor y la resina de un árbol que se cria en el jardín de dicho señor en Francia, y que mezclada con otras materias es muy excelente para quitar las arrugas de la cara, las grietas de los labios, dulcificar la piel y rejuvenecer la cara de veinte años. En el estuche hay el colorette para los labios y los carrillos, que debe usarse antes del blanco. Una señora de cierta edad que vive en la calle de la Princesa, el domingo pasado se adornó y fué á volver la visita á sus amigas, á la cual ni su propio marido reconoció de tanto que el bálsamo la habia rejuvenecido. Del mismo modo sucedia á una señora que vive en la calle de San Ramon y que estaba pica-da de viruelas, de cuyo resultado sus amigas quedaron encantadas.

Del mismo autor.—Eau de Mai contra las enfermedades de los ojos, curacion en dos dias.

Del mismo autor.—Elixir contra la sordera, aunque sea de veinte años; y otros medicamentos que curan de las mas grandes enfermedades que el prospecto menciona.

Venta por mayor y menor y envio á toda persona por el primer correo.

A los boticarios y revendedores se les hará una rebaja sobre los precios marcados en los frascos.

Depósito principal en Barcelona, farmacia del Dr. Martí, calle de Escudillers, n. 61. 0

Libros.

Breve Catecismo, ó Lecciones de Doctrina Cristiana; ilustrado con ejemplos, reflexiones y sentencias; arreglado por el presbítero D. José Pons, arcipreste de Villanueva y Geltrú, encuadernado, 1 real vn.—Véndese en las librerías de Pons y compañía, calle de Archs. n. 8, y de Capellanes n. 3.—Viuda Pla, calle de Cádiz (antes de la Princesa).—Viuda de Subirana, Puertaferriosa; y Paig, plaza Nueva. 4

Avisos.

Doña Rosa Mestre de Nuevo, puede pasar al despacho del notario Torrent y Juliá, Paja, núm. 17, que tiene despachada la copia que se le ha librado por mandato del juzgado de S. Beltran.

Campos Elíceos.—Aviso al público. Desde el dia 26 en adelante excepto los dias de concierto, quedará la entrada libre á los mismos desde las cinco de la mañana hasta las diez de la misma, sirviéndose en el café salon chocolate y refrescos. 13

CAJA GENERAL de PRESTAMOS

CALLE DE LA LIBERTAD (antes FERNANDO VII), entrando por la del Vidrio, n. 2, entresuelo.

Se avisa á los que tengan alhajas empeñadas en esta casa por préstamos cuyos plazos hayan vencido, acudan á redimir sus prendas ó á renovar sus pagarés satisfaciendo los intereses devengados, pues de lo contrario se procederá á la venta de dichas prendas en pública subasta, el 11 de julio próximo. 12

UNGUENTO HOLLOWAY.

Llagas esternas.—La experiencia diaria confirma un hecho que ha estado propagándose en todas las partes del mundo por espacio de mas de veinte y siete años; y es el de que hasta ahora no ha podido encontrarse medio alguno igual á los medicamentos Holloway, para curar la ulceracion de las piernas, las llagas, las heridas, todo género de erupciones cutáneas, erisipelas, absesos, quemaduras, escaldaduras y en fin todas las afecciones del cutis. Es de suma importancia curar sin pérdida de tiempo estas enfermedades; pues como ellas obligan á sus víctimas á permanecer en casa, esto causa daño á su salud general. Las medicinas mas eficaces para removerlas son las Píldoras y el Ungüento Holloway: que no solamente sanan las llagas, sino que espelen el germen de ellas. Aun en los peores casos, dichos medicamentos han efectuado curas perfectas, despues de que todos los demás medios habian fallado. Cuanto mas difícil de curar es la enfermedad, tanto mas se echan de ver las virtudes de los remedios Holloway. 12

Sombreros.—Se arreglan de todas clases; hay algunos de paja que se dan á medio precio de su valor. Calle de Ayudó, n. 16, piso 2.º 11

Bálsamo del Dr. Rouanet conocido hace muy poco tiempo, y el cual en vano ha sido analizado por varios químicos que no han podido conocer

COMODIDAD PÚBLICA.

Seguros contra ruiebras y suspensiones de pagos.—Cobro de créditos de difícil realizacion.—Informes comerciales.—Consultas sobre toda clase de negocios.—Despacho de exhortos.—Privilegios de industria.—Se compra, vende y se hacen toda clase de operaciones con papel del Estado, subvenciones, bonos del Tesoro, obligaciones de ferrocarriles, de La Peninsular, Crédito Comercial, de La Nacional, pólizas del Porvenir de las familias, Empréstito romano, cupones de todas clases, etc.—Se practican las gestiones necesarias para el canje de títulos de la Deuda pública. Bajada de San Miguel, 4. 2

Los síndicos y clasificadores del gremio de vendedores de hilados y tejidos al por mayor y menor avisan á los agremiados que las listas de las cuotas que les han sido designadas estarán de manifiesto los dias 24 y 25, de las once á la una del dia en el Instituto Industrial. 14

Aprendiz relojero. En la calle de Gignás, n. 13, piso 3.º, se admitirá uno. 6

Oficinas modistas se necesitan Rambla del Centro, n. 9, piso 1.º Tambien se necesita una maquinista. 11

Siguen abiertos los antiguos baños de agua de mar n. 39, en la playa de San Beltran fuera de la puerta de Santa Madrona.—Están abiertos los baños de la calle de Monjuich de San Pedro.

Para estar al frente de alguna administracion, empresa ó negocio se ofrece un sugeto que á mas de inmejorables informes reúne el de poder responder con bienes propios de sus actos administrativos. Dirigirse por el correo á D. Juan E. de Comtó, Barcelona. 8

La sociedad antigua de jóvenes de San Gervasio invita á sus antiguos amigos para el baile que celebra el sábado próximo en el salon de D. Mariano Roses, frente la antigua fonda del Nen. 4

TENEDURIA de libros por partida doble y cálculo mercantil. Se enseña en 20 ó 25 lecciones, no exigiéndose el estipendio hasta que el alumno esté impuesto. Tambien se arreglan toda clase de libros. Carmen, 24, 4.º 2

GABINETE especial de curacion de la sífilis, herpes y afecciones urinarias. En el Ensanche, calle Lauria, n. 43, p. 2.º

Se necesitan bordadoras al realce para darles, mediante buenos informes, trabajo en sus casas. Capellanes, 13, 2.º 12

Se necesitan para un establecimiento de quincalla de esta capital un dependiente para el mostrador y un mozo. Informarán Ayudó, 6, piso 2.º, puerta 1.ª 14

Aviso a los fumadores.—Se pastará á domicilio para elaborar cigarrillos de papel, precio módico. Dirigirse Nueva S. Francisco, 18. estereria.

Se necesita un practicante bien enterado del despacho. Dirigirse á D. José Casellas farmacéutico en Villanueva y Geltrú. 4

Se necesitan buenas planchadoras á jornal. Gigantes, n. 2, camisería. 14

Casas de huéspedes.

Se admitirán uno ó dos caballeros en clase de pupilos; habitaciones buenas y á precios módicos. Escudillers, 72, principal. 13

A 6 rs. diarios magnífica manutención, lavado y planchado, cama y muy magnífica habitación á sugeto decente. San Pablo, 77, 4.º 11

Una sala grande con alcoba para una ó dos personas, y otra para una persona sola; familia decente, trato esmerado: Ciudad, 9, 2.º, izquierda. 8

Un matrimonio sin familia admitirá dos ó tres caballeros dándoles toda asistencia ó sin ella. Informarán Rambla de las Flores, tienda de camas de hierro.—Barcelona. 3

Hay una sala con alcoba que se cederá con asistencia. Puertoferrisa, n. 28, darán razón.

Ventas.

UNGUENTO SAMARITANO

legítimo de Roma.

Depósito en casa D. Ramon Guyás, Llauder, n. 4, Barcelona. 0

SAL pirética EFERVESCENTE,

del Dr. Lamplough, de Londres.

Superior refrescante á cuantos se conocen en el día. Depósito en casa D. Ramon Guyás, calle de Llauder, n. 4, Barcelona. 6

Hay para vender una huerta de tres mojadadas de tierra, fuera de la ex puerta de San Antonio, con agua de mina, la cual se dará á un precio módico. Informarán calle de Mercaders, n. 16, piso 3.º 8

ZAPATERIA LA UNION. Calle del Carmen, 23, tienda. Hay botinas de charol, chagrín y becerro á 40, 45, 50 y 70 rs. par. Las hay de doble suela y suela de corcho para los delicados de los pies. 8

POMADA de la viuda FARNIER, para las enfermedades de los ojos. Botica de Borrell, Asalto, 52. 3

MAGNESIA DE KINGS

procedente de Londres.—Frasco, 10 rs.

SAL PIRÉTRICA EFERVESCENTE.

Es el mejor refrescante: 15 rs. frasco. Botica de Borrell, Asalto, 52. 3

Subasta de dos casas de Vilasar de Balé, tendrá efecto en esta ciudad el día 30 de los corrientes, en la notaría de la calle de San Pablo, número 19, piso 2.º, de once á doce de la mañana, si fuese admisible la postura á voluntad del dueño.

Piedras litográficas de Munich.—Se han recibido de superior calidad y de todos tamaños. Quincallería de Antonio Iglesias, calle de Gigaás, n. 25. 14

ANUNCIO.

Hay en el término de Calders, partido de Manresa, un molino harinero denominado «Bellbani», cuyo salto, de 40 palmos, con agua constantemente para una rueta, desearía su dueño venderlo á consorcio para construcción de fábrica ó otra industria. Dicho lugar tiene la ventaja de que se puede ir hasta allí mismo con ruedas, distante tres cuartos de los pueblos de Calders, Talamanca y Monistrol de Calders, y situado en paraje á propósito para cualquier edificio. Dará razón D. José Vila, habitante en el manso Vila de Calders. 2

TRASPASO de una tienda de juguetes acreditada en uno de los mejores puntos de esta ciudad. Darán razón calle Mercad, 26, almacén. 6

Hay para vender unos trozos de mármol propios para depósito de aceite. Informarán «Droguería del Puerto», calle de San Antonio, n. 33, en la Barceloneta. 6

En San Gervasio hay una casa muy bonita, bastante grande, para vender, con mucha agua y muchos árboles frutales y vistas al campo, darán razón Barcelona, Buensuceso, 10, tienda.

Se vende una casa torre en terrenos de San Gervasio é inmediata á la estación del ferrocarril: se da en 3000 duros sin intervención de tercera persona. Calle de Jerusalem, n. 4, entre-suelos, informarán de 7 á 12 de la mañana. 0

NO MAS TINTURAS PROGRESIVAS!!!

ORIZALINE

MISTURA VEGETAL

DEL DR. JAMES SMITHSON.

(Un solo frasco.)

(Un solo frasco.)

Devuelve instantáneamente el color natural al cabello y á la barba.

Inútil lavarse antes ni después. Su aplicación es sencilla y el éxito inmediato; no mancha la piel ni perjudica á la salud.—Para vencer á los incrédulos, la conocida casa de D. Antonio Torres, pasaje de Bacardí, se encarga de aplicar la ORIZALINE á las personas que deseen ensayar este maravilloso producto. La caja con cepillo y peine 28 rs.; el frasco solo 24 rs.

Depósito en París, L. LEGRAND, proveedor de S. M. el Emperador, 217, rue Saint-Honoré.—En Madrid, Agencia franco-española, Eor-do, 31.

Carbon de manta de Mallorca superior, á 22 cuartos la arroba y á 11 besetas por cargas. Se vende en la playa al pallol de la bandera. 12

DOLOR DE MUELAS.

Calzado en dos minutos por violento que sea por medio de la *Creosota Royer*.—*Creosota Royer* para empastarse uno mismo las muelas cariadas, sin necesidad de dentista y con gran economía.—Depósito: farmacia Francesa, calle del Call, n. 17, esquina á la de Santo Domingo. 0

FARMACIA Y GABINETE DE MEDICINA.—Está en venta á un precio ventajosísimo. Se admitirán proposiciones hasta fin de mes. Dará razón don José Clauselles, calle Fernando VII, n. 8, tienda. 3

SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO.

Se vende un carroton de lance. Bellafita, 3. 3

Alquileres.

En la calle de Vigatans, núm. 5, se alquilarán por nueve duros mensuales un primer piso y tienda con dos dormitorios y agua de pié. Informaran en la misma calle n.º 4, piso 1.º 13

GRAN CASA Y HUERTO para alquilar, propio para toda clase de fabricaciones, situado en la Travesera de Gracia. Darán razon en la calle de Boters, 16, 1.º 12

Espacioso tercer piso, calle del Hospital, núm. 49, junto al Teatro Romea. Es recién pintado, tiene agua de pié y gas en la escalera. Las llaves en el 2.º piso. 11

Sala y alcoba para alquilar con muebles ó sin ellos. Calle Aviñó, 15, 2.º 11

Se cederá una habitacion amueblada a un caballero. Hospital, n. 8, 3.º 11

Segundo piso para alquilar. Informaran en la calle de Estruch, n. 9, tienda. 14

Se alquila una suadra con su habitacion, tiene mucha luz y fuerza de vapor y está situada en la calle de Sepúlveda. Darán razon calle de Muntaner, núm. 7, Ensanche. 7

Hay una buena habitacion para alquilar a un caballero, sin asistencia. Barbara, 23, 3.º, izquierda. 6

En Bañolas hay para alquilar una fábrica con motor hidraulico, 32 telares y demás útiles necesarios para tejer. Darán razon en la calle del Carmen, n. 104, piso 4.º, de 7 a 9 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde. 13

Pérdidas.

En la calle de Escudillers se perdieron unos anteojos con montura de plata. Se suplica á quien los haya recogido se sirva devolverlos á la calle de la Corribia, n. 9, piso 3.º, en donde se le dará una gratificacion. 13

Al salir la procesion de la iglesia de San Justo y dentro del pórtico de la puerta mayor, se estravió un reloj saboneta-áncora de oro. Gratificará su devolucion y dará mas señas Buenaventura Fenosa, relojero, calle de la Corribia, frente la Catedral, n. 17. 11

Parte comercial.

CAMBIO CORRIENTE dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de Cambios de la plaza de Barcelona el 23 de junio de 1878.

| | 90 dias fecha. | | | d. vista. | | | 8 d. vista. | |
|------------------|----------------|--------|-----------------|-----------|------|------------------|-------------|------|
| | DINERO. | PAPEL. | | Din. | Pap. | | Din. | Pap. |
| Hamburgo.. | | | Gastellon.. | | | Palencia.. | 578 | » |
| Londres... 50'30 | | | Córdoba... 318 | | » | Pamplona.. 518 | » | » |
| | | | Coruña... par | | » | Quintanar | | » |
| | | | Figueras... 518 | | » | de la Orden | | » |
| | | | Gerona... 112 | | » | Reus... 114 | | » |
| | | | Granada... 112 | | » | Salamanca | 314 | » |
| Amsterdam | | | Guadalajar | | » | S. Sebastian | 114 | » |
| Paris... 5'22 | | | Huesca... 318 | | » | Santander.. par | | » |
| Marsella... 5'12 | | | Jerez... par | | » | Santiago... par | | » |
| Ténova... 1 | | | Lérida... 518 | | » | Sevilla... par | | » |
| Albocets... 1 | | | Legroño... 518 | | » | Tarragona.. 114 | | » |
| Alcoy... 112 | | | Lorca... » | | » | Toledo... 314 | | » |
| Alicante... 318 | | | Lugo... » | | » | Tortosa... 314 | | » |
| Almería... 518 | | | Málaga... » | | » | Valencia... 118 | | » |
| Badajoz... 314 | | | Madrid... 112 | | » | Valladolid.. 112 | | » |
| Bilbao... 114 | | | Murcia... 118 | | » | Vigo... par | | » |
| Burgos... 314 | | | Orense... » | | » | Vitoria... 318 | | » |
| Cádiz... 118 | | | Oviedo... 114 | | » | Zamora... » | | » |
| Cartagena... 118 | | | Palma... 114 | | » | Zaragoza... par | | » |

EFEKTOS PUBLICOS.

| | | | OPERA- CIONES. | QUEDA DINERO. PAPEL. | |
|---|---------|---------------|-------------------|-------------------------|------------------------|
| Titulos al portador del 3 por 100 consolidado interior... | | | | 28'02 1/2 | 28'07 1/2 p. c. valer. |
| Id. Id. | Id. Id. | Id. exterior. | | 93' | 93' 10 Id. Id. |
| Id. Id. | Id. Id. | Id. diferida. | | | Id. Id. |
| Billetes de calderilla.—Series B. y C. | | | | 97'25 | 97'75 |

**CAPITAL. DESEM-
RS. BOLSADO.**

| | | | | | | |
|--|-------|--|--|-------|-------|---------|
| Oblig. del Estado para sub. ferro-carriles. | 2000 | | | 51'70 | 51'80 | Id. Id. |
| Id. Id. Id. Id. | 20000 | | | | | |
| Illetes hip. del Banco de España, 1.ª serie. | 2000 | | | | | |
| Id. Id. Id. Id. | 2000 | | | | | Id. Id. |
| Bonos del empréstito de 2000 millones. | 2000 | | | 72' | 72'25 | Id. Id. |

ACCIONES.

| | | | | | | |
|--|------|-------|--|-------|--------|-----------|
| Banco de Barcelona. | 2000 | 75 % | | 167' | 167'50 | Id. Id. |
| Sociedad Catalana General de Crédito. | 2000 | 70 % | | 15' | 15'25 | cup. n. 5 |
| Sociedad de Crédito Mercantil | 2000 | 25 % | | 15' | 15'25 | Id. |
| Ferro-carriles de Barcelona á Francia. | 1900 | Todo. | | 30'50 | 31' | cup. n. 5 |
| Fer.-car. de Tarrag. á Martorell y Barcelona.. | 2000 | Todo. | | 30'50 | 31' | cup. n. 2 |
| Fer.-car. de Zarag. á Pamplona y Barcelona. | 1900 | Todo. | | 12' | 12'50 | cup. n. 9 |

OBLIGACIONES.

| | | | | | | |
|---|------|--|--|--|--|--------------|
| Ferro-carril de Zar. á Bar.—Em. julio 1878. | 2000 | | | | | cup. jul. 87 |
|---|------|--|--|--|--|--------------|

| | | | | | |
|---|------|--|-------|-------|--------------|
| Idem.—Emision diciembre 1858 y enero 1859. | 2000 | | | | |
| Idem.—Emision setiembre 1860. | 2000 | | 56' | 57' | cup. corr. |
| Idem.—Interés 3 por 100. | 3000 | | 56' | 56'50 | Id. |
| Idem.—Interés 3 por 100. | 1900 | | 28'25 | 28'50 | Id. |
| Idem.—Zaragoza diciembre 58 y enero 59. | 2000 | | 28'25 | 28'50 | Id. |
| Idem.—Emision setiembre 1860. | 2000 | | 60' | 60'75 | cup. jul |
| Idem.—Interés 3 por 100. | 2000 | | | | Id. |
| Ferrocarriles de Barcelona á Gerona. | 2000 | | 80'75 | 81'25 | Id. |
| Fer.-car. de Bar. á Francia por Fig., int. 2 %. | 1998 | | 93' | 93'50 | Id. |
| Fer.-car. de Tarrag. á Martorell y Barcelona. | 2000 | | 65'50 | 66' | Id. |
| Fer.-car. de Alm. á Val. y Tarrag., int. 3 %. | 1900 | | 27'50 | 28' | cup. jul. 69 |
| Fer.-car. de Córdoba á Málaga, int. 3 %. | 1890 | | 19'40 | 19'60 | cup. jul. 69 |
| | | | 16'75 | 17' | cup. oct. 69 |

Bolsin del 23.

El consolidado queda á las diez á 28'05 operaciones.

Vigia de Cádiz del 19 de junio.—Buques salidos hoy: Vapor francés de guerra con 2 cañones Cassard, su comandante Mr. de Piná, para el O.—Vapor inglés Gladiator, Williams, con vino para Liverpool.—Vapor español Balboa, Bisquert, en lastre para Ayamonte.—Vapor español Estremadura, Ferrandiz, para Marsella, con escala en Algeciras y otros puertos.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto. E. fresquito: claro.—A las 12. E. fresco: bruma.—Al Ocaso. E. fresco: idem.

ABERTURAS DE REGISTRO.

NUEVO SERVICIO TRASATLÁNTICO

ENTRE

Barcelona y Habana
POR VAPOR ESPAÑOL

CASTILLA,

DE 3000 TONELADAS Y 400 CABALLOS EFECTIVOS DE FUERZA.

Viajes rápidos en 19 dias.

SOLIDEZ Y SEGURIDAD.

CLASIFICACION A. 1. PARA 20 AÑOS.

Primera salida de este puerto el 10 de julio próximo.

Admite pasajeros en 1.^a, 2.^a y 3.^a, y carga á flete
Cámaras lujosas, cómodas y de inmejorables condiciones, montadas espresamente en Liverpool en mayo próximo pasado. Las dimensiones del vapor, entre ellas la de 310 piés de largo, permiten locales espaciosos para 200 pasajeros en 1.^a, 200 en 2.^a y gran número en 3.^a

Hay una elegante cámara de 1.^a clase especial para señoras.

SERVICIO «SM»RADO.

Informarán Sres. Nicolau hermanos, pórticos Xifré, 10, bajos.

IMPRESA DE VAPORES ESPAÑOLES CORREOS
DE LAS ANTILLAS.

PAJARO DEL OCEANO (U OTRO).

VIAJE A SAN THOMAS POR EL SUR DE SANTO DOMINGO.

Sale de la Habana los dias primeros, haciendo escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Cuba, Santo Domingo, Mayaguez, Aguadilla, Puerto-Rico, y llega á San Thomas el dia 12 de donde retorna el dia 16 tocando en los mismos puertos, y llega á la Habana el 27 á la madrugada.

MOCTEZUMA (U OTRO).

VIAJE A SAN THOMAS POR EL NORTE DE SANTO DOMINGO.

Sale de la Habana los dias 17 haciendo escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Cuba, Puerto Rico, Mayaguez, Aguadilla, Puerto-Rico, y llega á San Thomas el dia 27, de donde retorna el dia tocando en los mismos puertos, y llega á la Habana el dia 18 á la madrugada.

NOTA.

Los viajeros de los vapores Pajaro del Oceano y Moctezuma ú otros en su lugar, están en combinacion con los vapores-correos trasatlánticos españoles é ingleses respecto á sus entradas y salidas de la Habana, Puerto-Rico y San Thomas.

Además esta Empresa tiene otros vapores en esta isla y la de Puerto-Rico que hacen el servicio de costaneros.

Oficina central: Habana, San Ignacio, n. 56.
RAMON DE HEREDIA.

PARA CETTE, CON ESCALA EN SAN FELIU Y PALANÓS.

Saldrá de este puerto todos los martes por la noche el vapor español AURORA, capitán D. José O y del puerto de Cette todos los sábados por la noche, admitiendo carga á precios convencionales. Agentes Tomas Capdevila y C.^a, Launder, 1, entresuelo.

SERVICIO SEMANAL.

PARA CARTAGENA CON VENTAJA DE PRECIOS.

Saldrá de este puerto el vapor **Jóven Pepe**, su capitán D. Vicente Sister, el sábado 25 de junio, á las ocho de la noche, admitiendo carga y pasajeros para dicho punto. Se despacha en los pórticos de Xifré, 12, escritorio.

Para Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Italia y Africa.

Salida semanal con magníficos vapores y buques de vela á precios reducidos y mucha comodidad. Despacho calle ex-Princesa, n. 42, bajos.

SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARÍTIMOS POR VAPOR.

COMUNICACION RAPIDA ENTRE EUROPA Y LA AMERICA DEL SUR.

Se emplean solo 26 dias en el viaje.

SERVICIO MENSUAL.

Salidas fijas del puerto de Barcelona el 16 de cada mes

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES

BOURGOGNE, SAVOIE, POITOU Y PICARDIE.

PARA RIO JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

Saldrá de este puerto el 16 de julio al mediodia el VAPOR-CORREO POITOU, de 8000 toneladas.

Admite pasajeros.

Estos vapores reunen todas las comodidades que pueden apstacerse.

Los pasajeros de 3.^a clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc., gratis. Hay cámara especial para señoras en 3.^a clase.

Nota.—No se despachan pasajes mas que hasta el dia 15.

Los equipajes deben entregarse precisamente el mismo dia 15 en el local destinada por la Compañía.

Para mas informes acúdase á los Sres. D. Ripol y C.^a, plaza de las Ollas, n. 1.

Para Santiago de Cuba directamente.

Saldrá de este puerto el domingo 10 de julio próximo el bergantin español de primera clase forrado en cobre nombrado **Thetis**, capitán D. José de Nobas. Admite pasajeros y solo un pico de carga á flete por tener ya la mayor parte de su cargamento. Consignatario D. Francisco Comerma, pórticos de Xifré, n. 16.

Para Montevideo.

Saldrá del 10 al 15 del próximo julio el bergantin de nueva construcción **Olara**, su capitán don Antonio Fontanills. Admite carga á flete y pasajeros. Se despacha calle de la Merced, n. 12, entresuelo.

Para Marsella directamente.

Saldrá de este puerto el sabado, 25 del corriente, á las diez de la noche, el vapor español **Don Juan Tenorio**, capitán D. Rafael Vilallonga; admite carga y pasajeros. Lo despacha D. Enrique Dauner, ex-Cristina, 13.

Para Palma de Mallorca.

Saldrá el viernes 24 del corriente, el vapor-correo **Mallorca**, al mando de su capitán don Pedro Antonio Granada; admitiendo carga á flete y pasajeros. Lo despacha D. Tomás Forteza, pórticos Xifré, n. 16.

Nota.—La carga que á las dos del día de su salida no esté en la playa, dejará de embarcarse.

Otra.—Las guías solo se sellarán hasta las once de la mañana del espresado dia.

Para la Habana.

Saldrá directamente á primeros de julio la muy acreditada corbeta **Valparaiso**, admitiendo carga á flete y pasajeros. Consignatarios, D. J. M. Serra é hijo.

Para Londres y escalas.

Saldrá á últimos del corriente mes, el vapor español **Cervantes**, su capitán Ferrandiz, admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios Sres. D. Ripol y compañía, plaza de las Ollas, n. 1.

LINEA HISPANO-INGLESA.

Para Valencia, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña y Liverpool.

Saldrá el miércoles, 29 del corriente, á las diez de la mañana el vapor español **Duero** su capitán D. Alejandro Montalvo; admitiendo carga. Consignatarios, P. M. Tintoré y compañía, Mendizábal, 19, bajos. 14

Para Cetto con escala en San Felice de Guixols y Panamá.

Unico servicio regular y semanal.

Saldrá todos los sábados por la noche el nuevo vapor español **Correo de Cetto**, su capitán don Manuel Corbeto; admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios, señores Prax, hermanos, Cristina, 5. 13

Para Montevideo.

Saldrá á la brevedad posible la polacra-goleta **Dorotea**, su capitán don Antonio Pagés, admitiendo carga á flete. Informarán sus consignatarios los señores Font y Riudor, Templarios, 5, ó despachantes señores Estasen y Pascual, plaza de Palacio, 6, bajos. 1

Para Puerto Rico directamente.

Saldrá á últimos del presente mes la acreditada polacra **Emilia**, capitán D. Juan Bautista Domech. Admite carga á flete y pasajeros. Se despacha por los Sres. Nicolau hermanos, pórticos de Xifré, 10, bajos. 13

Embarcaciones extraídas en este puerto desde el mediodía del 29 de agosto ayer

Mercañtes españolas.

De Cullera en 3 d., laud San Nicolás, de 19 t., p. Vicente Rubio, con 200 ar. tomates. Además 5 buques de la costa de este Principado, con 50 pipas vino para trashedar, 120 cargas maderas á don Juan Pagés, 20 id. al señor Pich, 20 cajas jabón á don M. Percar.

SALIDAS: Ninguna.

BUQUE QUE ABREN REGISTRO: Fragata Pedro Plandolit, para la Habana.

Para Islas Canarias.

Saldrá á la mayor brevedad posible el pallebot **Joven Pepe**, capitán D. Pedro Sellés, admitiendo carga á flete para dichas islas. Lo despacha don Juan Morales, plaza del Comercio, 14, bajos. 6

Para la Habana directamente.

Saldrá el 26 del corriente, la corbeta **Virtuosa**, capitán don Federico Molins; reunido su mayor cargo solo admite algun palmeo á flete y pasajeros. Dirigirse á D. Manuel Esther, Aduana, 5. 11

Para la Habana

Saldrá por todo el presente mes la velera corbeta **Prado**, capitán don Bartolomé Cahué; admitiendo un pico de carga á flete y pasajeros. Se despacha en los pórticos de Xifré, n. 13, agencia de don Enrique Nello. 11

Para la Habana.

Saldrá en breve la bella y velera fragata **Pedro Plandolit**; admitiendo un resto de carga á flete, y pasajeros en sus espaciosas y elegantes camaras. Para carga dirigirse á D. Francisco Suñer, pórticos de Xifré, n.º 10, y para pasajeros á los señores Plandolit y compañía, calle de Carabasa, n. 19, 1.º 6

Para Liverpool y escalas.

Saldrá á últimos del corriente mes el vapor español **Alvarado**, su capitán Veiga, admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios señores D. Ripol y compañía, plaza de las Ollas, número 1. 13

Noticias nacionales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. El gobierno establecerá desde luego, con el caracter de provisional, el Registro civil en la Península é islas adyacentes con arreglo al adjunto proyecto de ley, y sin perjuicio de las alteraciones que las Cortes acuerden en su discusión definitiva.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes dos de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Direccion general del Registro de la propiedad, que en lo sucesivo se denominará *Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del notariado*, los jueces municipales en la Península é islas adyacentes y Canarias y los agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero, llevarán un registro en el que se inscribirán ó anotarán, con sujecion á las prescripciones de esta ley, los actos concernientes al estado civil de las personas.

A t. 2.º En el registro de la direccion general se inscribirán:

1.º Los nacimientos en el extranjero de hijos de español que no tenga domicilio conocido en España.

- 2.º Los nacimientos ocurridos en buque español durante un viaje, si ninguno de los padres tuviese domicilio conocido en España.
 - 3.º Los nacimientos de hijos de militares, ocurridos en el extranjero donde los padres se hallen en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.
 - 4.º Los matrimonios *in articulo mortis* contraídos por militares en el extranjero, hallándose en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.
 - 5.º Los matrimonios de la misma clase celebrados durante un viaje por mar, si ninguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.
 - 6.º Los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero, si el contrayente ó contrayentes españoles no tuvieren domicilio conocido en España.
 - 7.º Toda ejecutoria en que se declare la nulidad ó se decrete el divorcio de un matrimonio inscrito en el registro de la dirección general.
 - 8.º Las defunciones de militares ocurridas en campaña, cuando no sea conocido el domicilio anterior del difunto.
 - 9.º Las ocurridas en viaje por mar, si el difunto no tuviese domicilio conocido en España.
 10. Las de españoles ocurridas en el extranjero.
 11. Las cartas de naturaleza cuando los interesados no hayan elegido domicilio en España.
 12. Las declaraciones de opción por la nacionalidad española hechas por los nacidos en territorio extranjero de padre ó madre española, si los que hiciesen la declaración no eligiesen al hacerla domicilio en España.
 13. Las de españoles que hubiesen perdido esta cualidad, manifestando que quieren recuperarla, si al hacerla no eligiesen domicilio en España.
 14. Las que para recuperar la nacionalidad española hagan las personas nacidas en el extranjero de padre ó madre españoles que hubiesen perdido esta cualidad, si tampoco eligiesen domicilio en España.
 15. Las hechas con el mismo objeto por españolas casadas con extranjeros después del fallecimiento de sus maridos, en el mismo caso de los cuatro números anteriores.
- Art. 3.º En el registro encomendado a los jueces municipales deberán ser inscritos:
- 1.º Los nacimientos ocurridos en territorio español.
 - 2.º Los ocurridos en viaje por mar ó en el extranjero, si los padres ó alguno de ellos tuviesen domicilio conocido en España.
 - 3.º Los matrimonios que se celebren en el territorio español.
 - 4.º Los celebrados *in articulo mortis* en viaje por mar, si alguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.
 - 5.º Los celebrados en el mismo caso por militares en campaña en el extranjero, si fuese conocido su último domicilio en España.
 - 6.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por un español y un extranjero, ó por dos españoles, si tienen domicilio conocido en España.
 - 7.º Los matrimonios de extranjeros celebrados según las leyes de su país, cuando los contrayentes trasladan á España su domicilio.
 - 8.º Las ejecutorias en que se declare la nulidad del matrimonio ó se decrete el divorcio de los cónyuges.
 - 9.º Las defunciones que ocurran en territorio español.
 10. Las de militares en campaña cuando sea conocido su domicilio.
 11. Las que ocurran en viaje por mar, si el difunto tuviese domicilio conocido en España.
 12. Las cartas de naturaleza cuando los interesados elijan domicilio en territorio español.
 13. Las justificaciones hechas en forma legal por extranjeros que hayan ganado vecindad en territorio de España relativamente á este hecho.
 14. Las declaraciones de opción por la nacionalidad española hechas por los nacidos en España de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española.
 15. Las hechas por los comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º, si al hacerlas eligiesen domicilio en España.
 16. Las que hagan los extranjeros manifestando querer fijar su domicilio en territorio español, ó querer trasladarlo á punto distinto dentro del mismo.
 17. Las ejecutorias en que se disponga la rectificación de cualquier partida de dichos registros municipales.
- Art. 4.º En el registro que deben llevar los agentes diplomáticos y consulares de España se inscribirán:
- 1.º Los nacimientos de hijos de españoles ocurridos en el extranjero.
 - 2.º Los matrimonios que en él se contraigan por españoles, ó por un extranjero y un español, que conserve su nacionalidad.
 - 3.º Las defunciones de españoles que allí ocurran.
 - 4.º Las declaraciones de españoles que quieran conservar esta calidad al fijar su residencia en país extranjero, donde por solo este hecho sean considerados como nacionales.
 - 5.º Las declaraciones comprendidas en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º
- Art. 5.º El registro civil se dividirá en cuatro secciones denominadas: la primera de

nacimientos, la segunda de matrimonios, la tercera de defunciones y la cuarta de ciudadanía; habiendo de llevarse cada una de ellas en libros distintos.

Art. 6.º Los libros del registro civil serán tatonarios, y se formarán bajo la inspección de la dirección general con todas las precauciones convenientes para evitar falsificaciones.

Se exceptúan de la disposición anterior los que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, los cuales podrán ser de forma común, rubricándose todas sus fojas por el funcionario encargado del registro, y sellándose con el sello de la oficina diplomática o consular a que correspondan.

Art. 7.º Los libros correspondientes a cada una de las secciones del registro municipal y diplomático ó consular se llevarán por duplicado con su índice alfabético respectivo.

Art. 8.º La dirección determinará en el reglamento las diligencias y requisitos con que se han de encabezar y cerrar todos los libros del registro, así como los resúmenes anuales de sus inscripciones. Determinará también los libros borradores auxiliares y la forma en que deben llevarse; el método y condiciones de los asientos y el sistema de referencias; el de los índices de documentos, cuando, donde y cómo deben formarse y conservarse los archivos de libros y documentos.

Art. 9.º Todas las diligencias de apertura y clausura de los libros del registro civil se autorizarán en el que ha de llevarse en la dirección general con las firmas del director y del oficial del respectivo negociado; en los que han de establecerse en los juzgados municipales con las de los jueces y secretarios, y en los que han de tener a su cargo los agentes diplomáticos y consulares en el extranjero con las de estos funcionarios y los cancilleres.

Donde no hubiese un encargado especial de la cancellería, firmarán en su lugar dos testigos mayores de edad.

También se autorizarán las diligencias expresadas con el sello que la dirección general, juzgados, embajadas ó consulados acostumbren a usar.

Art. 10.º Cuando se cierre un libro de los del registro municipal y su duplicado por haberse llenado todos los folios de cualquiera de ellos, uno se archivará en la secretaría y otro se remitirá, dentro del término de ocho días, al tribunal del distrito correspondiente con el objeto de que se archive también en la secretaría respectiva.

Los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán el duplicado de que se habla en el artículo anterior a la dirección general del registro.

Art. 11.º Si uno de los dos ejemplares de cualquiera de las secciones del registro sufre extravío ó destrucción, se sustituirá inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, librada por el encargado del archivo en que este se encuentre. Dicha copia se sacará en libro tatonario pedida al efecto a la dirección general, y se cotejará con su original, anunciando 20 días antes por edictos en las capitales del distrito municipal y de la circunscripción, y en la de la embajada ó consulado en su caso, el día, hora y lugar en que el cotejo haya de tener efecto para que cuantos se consideren interesados puedan concurrir al acto.

Presenciarán y autorizarán con sus firmas la diligencia de cotejo uno de los jueces del tribunal de distrito y el promotor fiscal, ó dos testigos españoles mayores de edad si el libro correspondiese a un registro diplomático ó consular.

Art. 12.º El coste de la copia de que se habla en el anterior artículo y del libro en que haya de sacarse, y los gastos de traslación y estancia de los funcionarios que deban presenciar su cotejo, se satisfarán por la persona responsable de la destrucción ó extravío si fuese habida y tuviese medios para ello. En otro caso los gastos de la copia y del libro serán por cuenta de los productos del registro, y los demás de oficio.

Art. 13.º Todos los asientos de las diferentes secciones del registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el juez y el secretario, ó por quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de las atribuciones generales de sus cargos, por la persona o personas que hayan hecho la declaración ó manifestación á que dichos asientos se refieran, y por dos testigos mayores de edad.

Art. 14.º Las inscripciones que deban hacerse en los registros de que están encargados la dirección general y los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero se autorizarán con los sellos respectivos y con las firmas del director general y del oficial del negociado, ó con las de dichos agentes y los cancilleres en su caso, firmando además los testigos y las otras personas que deban concurrir al acto.

Art. 15.º Antes de ponerse el sello y firmas de que hablan los artículos anteriores se leerá íntegramente el asiento á las personas que deban suscribirlo, expresándose al final del mismo haberse llenado esta formalidad.

Las mismas personas podrán leerlo por sí antes de poner su firma.

Art. 16.º Hecha una inscripción, en el acto se estenderá otra exactamente igual en el libro duplicado de la misma sección del registro, sellándose y firmándose, previo cotejo, por las mismas personas que aquella.

Art. 17.º Las equivocaciones u omisiones que se hubiesen cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que hay escrito el asiento al final de este, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección, se procederá a estampar el sello y firmas que correspondan.

Art. 18. Firmada ya una inscripcion, no se podrá hacer en ella rectificacion, adiccion ni alteracion de ninguna clase sino en virtud de ejecutoria del tribunal competente, con audiencia del ministerio público y de las personas á quienes interese. Esta ejecutoria se inscribirá en el registro donde se hubiere cometido la equivocacion, espresándose en el nuevo asiento el tribunal que la haya dictado, su fecha, juicio en que haya recaído, resolucion que contenga y dia de su presentacion al encargo del registro para su inscripcion.

Al margen de esta y de la inscripcion rectificada se pondrá una sucinta nota de mútua referencia.

Art. 19. Si por alguna circunstancia extraordinaria se interrumpiese una inscripcion, cuando sea posible continuará, se estenderá un nuevo asiento, en el que ante todo se espresará la causa de la interrupcion. Al margen de la inscripcion interrumpida y de la que sobre el mismo acto se haga despues se pondrán notas de referencia.

Art. 20. Todos los asientos del registro civil deben espresar:

1.º El lugar, hora, dia, mes y año en que son inscritos.
2.º El nombre y apellido del funcionario encargado del registro y del que haga las veces de secretario.

3.º Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesion ú oficio, domicilio de las partes y de los testigos que en el acto intervengan.

4.º Las declaraciones y circunstancias espresamente requeridas ó permitidas por estas ú otras leyes con relacion a cada una de las diferentes especies de inscripciones; pero no otras declaraciones ó circunstancias que por via de observacion, opinion particular ú otro motivo creyesen conveniente consignar el juez ó cualquiera de las demás personas asistentes.

Art. 21. Los interesados ó personas que como declarantes deban asistir á la formalizacion de un asiento podran hacerse representar en este acto; pero será necesaria la asistencia personal, ó que el apoderado lo sea en virtud de poder especial y auténtico en los casos en que las leyes y reglamentos así lo prescriban.

Art. 22. Los funcionarios encargados del registro civil y los que intervengan en las inscripciones como secretarios no podrán autorizar aquellas que se refieran á sus personas ó á las de sus parientes o afines en línea recta ó en la colateral hasta el segundo grado. Para estas inscripciones les reemplazarán los que deban sustituirles en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 23. Las inscripciones podrán formalizarse en sitio distinto de la oficina en que se lleve el registro, aunque siempre dentro del respectivo distrito, mediante para ello causa bastante á juicio del encargado de practicarlas, ó en los casos que especialmente determine el reglamento.

Art. 24. Los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán á la direccion general copia certificada de las inscripciones que hagan en sus registros.

Art. 25. La direccion general reproducirá literalmente estas inscripciones en el registro que en la misma debe llevarse, salvo en los casos en que conforme a las disposiciones de esta ley haya de remitir las certificaciones recibidas á los jueces municipales para su inscripcion en los registros respectivos.

Art. 26. Por las inscripciones ó anotaciones que se hagan en el registro civil no se podrá exigir retribucion alguna.

Art. 27. Los documentos que se presenten para la estension de una partida en el registro civil deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripcion del tribunal de distrito. Esta legalizacion se hará por el tribunal de distrito de cuya circunscripcion procedan. Si procedieren del extranjero, se ejecutará de la manera que prescriban las leyes respecto á todos los documentos de igual procedencia.

Art. 28. Cuando los documentos presentados se hallen estendidos en idioma extranjero ó en dialecto del país, se acompañará á los mismos su traduccion en castellano, debiendo certificar de la exactitud de ella el tribunal ó funcionario que los haya legalizado, ó la secretaria de la interpretacion de lenguas del ministerio de Estado, ó cualquier otro funcionario que para ello esté completamente autorizado.

Art. 29. Los documentos á que hayan de referirse las inscripciones del registro civil se rubricarán en todas sus fojas, en los respectivos casos, por el jefe del negociado de la direccion general, ó por el secretario del juzgado municipal, ó por el canciller de la embajada ó consulado, y en su defecto, el mismo embajador ó cónsul, y por la persona que los aduzca ó testigo que haya de firmar á su ruego la inscripcion.

Art. 30. Los funcionarios encargados del registro civil deberán facilitar á cualquier persona que lo solicite certificacion del asiento ó asientos que la misma designe, ó negativa si no los hubiere.

Art. 31. Estas certificaciones contendrán la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se espidan, debiendo estar autorizadas por el director general y el jefe del negociado respectivo las espedidas por este centro, y en otro caso por el encargado del registro y el que haga las veces de secretario ó canciller, si lo hubiere, y con el sello del juzgado municipal ó dependencia en que el registro radique.

Art. 32. En igual forma podrán espeditse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones que en el registro civil deben tener cabida.

Art. 33. No se podrá dar certificacion de los asientos del registro civil con referencia á

segundo ejemplar del mismo, que debe archivarse definitivamente en la secretaria de los tribunales de primera instancia sino en los casos siguientes:

- 1.º Cuando en el ejemplar existente en el juzgado municipal no se halle el asiente en-ya copia se solicita.
- 2.º Cuando no estén conformes el asiente incluido en un ejemplar del registro con el correspondiente en el otro ejemplar.
- 3.º Cuando se haya perdido ó destruido el ejemplar depositado en el juzgado municipal, aunque haya sido sustituido con la copia de que habla el artículo 11.

Art. 34. Las certificaciones expedidas de conformidad con lo prevenido en los artículos 30, 31 y 33 serán consideradas como documentos públicos.

Art. 35. Los nacimientos, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil de las personas que tengan lugar desde el día en que empiece a regir esta ley se probarán en las partidas del registro que por ella se establece, dejando de tener el valor de documentos públicos las partidas del registro eclesiásticas referentes a los mismos actos. Los que hubieren tenido lugar en fecha anterior se acreditarán por los medios establecidos en la legislación vigente hasta la fecha indicada.

Art. 36. Acreditándose que no han existido ó que han desaparecido los dos ejemplares del registro en que debiera hallarse inscrito un acto concerniente al estado civil de una persona, podrá acreditarse este acto por los demás medios de prueba que establecen las leyes.

Art. 37. Por las certificaciones expedidas en referencia al registro civil ó á los documentos presentados al hacerse en él las inscripciones ó anotaciones, además del importe del papel sellado que se invierta, se pagaran los derechos que en el reglamento se fijan.

En el mismo se determinará también la forma y especies en que se ha de verificar el pago, y el orden de contabilidad que se haya de seguir.

Art. 38. Al pié de las certificaciones libradas se anotará el pago de los derechos devengados, ó la circunstancia de haberse expedido gratis por estar legalmente declarado pobre el que las haya solicitado.

Art. 39. Con el producto de la recaudación por dicho concepto se atenderá á los gastos de personal de la dirección general correspondiente al registro civil é inspecciones, y del material de una y otras.

El sobrante se distribuirá en la forma y proporción que el reglamento determine entre los funcionarios encargados de llevar el registro y los que deban auxiliarles como secretarios, salvo lo dispuesto ó que se disponga respecto á las embajadas y consulados.

Art. 40. La inspección superior del registro civil corresponderá exclusivamente al ministerio de Gracia y Justicia, ejerciéndola bajo su inmediata dependencia la dirección general en la forma que en el reglamento se disponga.

Art. 41. Serán inspectores ordinarios del registro civil los presidentes de los tribunales de distrito, y estarán obligados en tal concepto á girar una visita cada seis meses y las demás que creyeren convenientes á todos los registros municipales de su circunscripción.

Los inspectores podrán delegar algún acto de su cargo en cualquier funcionario del órden judicial y del ministerio fiscal del mismo distrito.

Art. 42. El ministro de Gracia y Justicia estará facultado para nombrar inspectores extraordinarios de uno ó mas registros, los cuales gozarán la retribución que se les fije en el reglamento.

Art. 43. Los inspectores, así ordinarios como extraordinarios, podrán corregir disciplinariamente las faltas cometidas por los funcionarios encargados del registro con una multa que no exceda de 100 pesetas segun prescriba el reglamento.

Si la falta cometida pudiera ser calificada de delito, la pondrán inmediatamente en conocimiento del tribunal competente para que preceda á lo que legalmente corresponda.

Art. 44. Los ayuntamientos incluirán en sus presupuestos y abonarán al Tesoro el importe de los libros correspondientes á su término, que les remitirá la dirección.

TITULO II.

De los nacimientos.

Art. 45. Dentro del término de tres dias, á contar desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al funcionario encargado del registro, quien procederá en el mismo acto á verificar la correspondiente inscripción.

Art. 46. Si hubiere temor de daño por la salud del recién nacido ú otra causa racional bastante que impida su presentación en el término fijado en el artículo anterior, el funcionario encargado del registro se trasladará al sitio donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaración de las circunstancias que deben expresarse en el registro y ejercitar la inscripción.

Art. 47. Están obligados á hacer la presentación y declaraciones que se expresarán en los artículos sucesivos de esta ley las personas siguientes por el órden en que se mencionan:

- 1.º El padre.
- 2.º La madre.
- 3.º El pariente mas próximo, siendo de mayor edad, de los que se hubiesen hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse.

4.º El facultativo ó partera que haya asistido al parto, ó en su defecto cualquiera otra persona que lo haya presenciado.

5.º El jefe del establecimiento público ó el cabeza de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si este se efectuase en sitio distinto de la habitacion de los padres.

6.º Respecto a los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recogido.

7.º Respecto a los espósitos, el cabeza de familia de la casa ó el jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto haya tenido lugar la esposicion.

Art. 48. La inscripcion del nacimiento en el registro civil expresará las circunstancias mencionadas en el artículo 20 y además las siguientes:

1.º El acto de la presentacion del niño

2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de la persona que lo presenta, y relacion de parentesco ú otro motivo por el cual esté obligada, segun el art. 47 de esta ley, á presentarlo.

3.º La hora, dia, mes y año y lugar del nacimiento.

4.º El sexo del recién nacido.

5.º El nombre que se le haya puesto ó se le haya de poner.

6.º Los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si pudiesen legalmente ser designados, y su nacionalidad si fueren extranjeros.

7.º La legitimidad ó ilegitimidad del recién nacido si fuese conocida; pero sin expresar la clase de esta, á no ser la de los hijos legalmente denominados naturales.

Art. 49. Respecto á los recién nacidos abandonados ó espósitos, en vez de las circunstancias numeras 3.º, 6.º y 7.º del artículo anterior se expresarán:

1.º La hora, dia, mes y año y lugar en que el niño hubiese sido hallado ó espuesto.

2.º Su edad aparente.

3.º Las señas particulares y defectos de conformacion que le distinguan.

4.º Los documentos ú objetos que sobre él ó á su inmediacion se hubiesen encontrado, vestidos ó ropas en que estuviere envuelto, y demas circunstancias cuya memoria sea útil conservar para la futura identificacion de su persona.

Art. 50. Los objetos encontrados con el niño espósito ó abandonado, si fueren documentos se encarpetaran y archivaran en la forma dicha en el art. 29, y si fueren objetos de otra clase, pero de facil conservacion, se custodiarán tambien en el mismo archivo que aquellos, marcandolos de la manera conveniente para que en todo tiempo puedan ser reconocidos.

Art. 51. Respecto á los recién nacidos de origen ilegítimo, no se expresará en el registro quienes sean el padre ni los abuelos paternos, á no ser que el mismo padre, por sí ó por medio de apoderado con poder especial y auténtico, haga la presentacion del niño y la declaracion de su paternidad.

Lo mismo se observará en cuanto á la expresion del nombre de la madre y de los abuelos maternos.

Art. 52. Habiendo nacido el niño de constante matrimonio ó en tiempo en que legalmente deba reputarse nacido dentro de él, no puede expresarse en el registro civil declaracion alguna contraria á su legitimidad mientras no lo disponga el tribunal competente en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 53. Si se presentare al encargado del registro el cadáver de un recién nacido, manifestandose que la muerte ha ocurrido poco despues del nacimiento, se hará constar por declaracion verbal de facultativo si aquel ha fallecido antes ó despues de nacer, y por declaracion de los interesados la hora del nacimiento y del fallecimiento. De todas estas circunstancias se hará mencion en la inscripcion del nacimiento, é inmediatamente se inscribirá la defuncion en el libro de la seccion correspondiente del registro civil.

Art. 54. Cual de el nacimiento tuviese lugar en un lazareto dentro de las 24 horas, el jefe del establecimiento, en presencia del padre si se hallare en el mismo y de los testigos, formalizará por duplicado un acta en que se expresen todas las circunstancias que segun esta ley deben mencionarse en los asientos del registro civil.

Un ejemplar de esta acta se remitirá inmediatamente al juez municipal del distrito en que el lazareto se halla situado para que verifique su inscripcion en el registro de que esté encargado. El otro ejemplar quedará archivado en el establecimiento.

Art. 55. Si el nacimiento se verificase en buque nacional durante su viaje, el contador si el buque es de guerra, ó el capitán ó patron si es mercante, formalizará el acta de que habla el artículo anterior, insertando copia de ella en el diario de la navegacion.

Art. 56. En el primer puerto que el buque tocare, si está en territorio español, se entregarán los dos ejemplares del acta por el oficial que la haya levantado á la autoridad judicial superior del mismo punto, quien hará constar la entrega per diligencia ante notario público, testimoniándose aquella literalmente. Inmediatamente se remitirán á la Direccion general por distintos correos los dos ejemplares del acta original para que practique en su registro la inscripcion correspondiente si ninguno de los padres del recién nacido tuviere domicilio conocido en España; y en otro caso remitirá una de ellas al juez municipal del domicilio para que haga la inscripcion, quedando archivado el otro ejemplar en la Direccion. El acta de entrega se depositará en el archivo del tribunal que la haya mandado extender.

Si antes de tocar el buque en puerto español tocara en puerto extranjero donde haya agente diplomático o consular de España, se entregará a este uno de los ejemplares del acta de que habla el artículo anterior para que ejecute lo dispuesto en el mismo. El otro ejemplar se entregará con igual objeto en el primer puerto español en que después toque el buque a la autoridad judicial superior, según lo determina el artículo citado.

Art. 57. Cuando no exista agente español en dicho puerto extranjero, el contador, ó capitán del buque en su caso, reservarán en su poder los dos ejemplares del acta, y al llegar a puerto donde lo haya ó a otro español practicarán lo ordenado en el artículo anterior.

Art. 58. Aunque el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme a las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el registro del agente diplomático o consular de España del punto más próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante este funcionario si fuese posible, ó remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha. A su vez el agente español, practicada la inscripción en su registro, remitirá a la dirección general una de dichas copias ó de la inscripción que hubiese practicado al presentarse el recién nacido para que asimismo la inscriba en su registro respectivo si los padres no tuviesen domicilio conocido en España, ó para que en otro caso se remita al juez municipal correspondiente.

Art. 59. El nacimiento de los hijos de militares se inscribirá en el registro del punto en que residan; y si hubiese tenido lugar en el extranjero, donde los padres se hallaren con motivo de guerra, se formalizará un acta como la prescrita en los artículos 54 y 55 por el jefe del cuerpo á que el padre pertenezca, remitiéndose sucesivamente por el conducto más seguro los dos ejemplares de ella al Ministro de la Guerra para que en él quede uno archivado, y se pase el otro a la dirección general del registro con el objeto de que formalice la correspondiente inscripción.

Art. 60. Al margen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivar en la misma oficina del registro, los actos siguientes concernientes á las personas á quienes aquellos se refieren:

- 1.º Las legitimaciones.
- 2.º Los reconocimientos de hijos naturales.
- 3.º Las ejecutorias sobre filiación.
- 4.º Las adopciones.
- 5.º Los matrimonios.
- 6.º Las ejecutorias de divorcio, sin expresar la causa que lo hubiere motivado.
- 7.º Las en que se declare la nulidad del matrimonio.
- 8.º Las interdicciones de bienes por efecto de la imposición de pena.
- 9.º Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas.
10. Las remociones de estos cargos.
11. Las emancipaciones voluntarias ó forzosas.
12. Las naturalizaciones en el caso del art. 51.
13. Las dispensas de edad.
14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripción principal según las disposiciones de esta ley.

Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante notario público, este deberá ponerlo en conocimiento del juez municipal en cuyo registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la dirección general en su caso para que haga la correspondiente anotación marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relación del documento otorgado.

Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la Administración superior del Estado, ó por inscripción hecha en el registro civil, cumplirán la obligación impuesta en el párrafo anterior el tribunal ó autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del registro que hubiese formalizado dicha inscripción, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certificación ó testimonio á que la anotación se haya de referir.

Art. 62. El encargado del registro á quien se dirijan estos documentos estará obligado á acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado y oyendo á las personas á quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones también se anotarán al margen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47.

Art. 65. Los obligados según el art. 47 á presentar al encargado del Registro el recién nacido que no lo hicieren sin justa causa incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del registro en sus respectivos casos velarán constantemente para que la presentación tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior.

TITULO III.

De los matrimonios.

Art. 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá á su inscripcion en la respectiva seccion del registro civil, estendiendo en sus libros el acta á que se refiere el art. 32 de la ley sobre el matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que alli se expresan.

Art. 67. En el asiento del registro referente á un matrimonio, ademas de las circunstancias mencionadas en el art. 20, debe hacerse expresion:

1.º Del registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripcion.

2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.

3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos; pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son espositos.

4.º Del poder que autorice la representacion del contrayente que no concorra personalmente á la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

5.º De las publicaciones prévias exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio *in articulo mortis*, ó por haber sido dispensadas, mencionandose en este caso la fecha de la dispensa y la autoridad que la haya concedido.

6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros ó del de militares, si á este no hubieren precedido publicaciones.

7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimacion de la denuncia pronunciada por tribunal competente.

8.º De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

9.º De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10. Del nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro en que este se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los articulos de la ley sobre matrimonio, de que especialmente deben ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebracion.

12. De la declaracion de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y en caso afirmativo de la fecha y lugar de su celebracion.

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio *in articulo mortis* se hará un nuevo asiento en el registro tan luego como se presente la justificacion de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al margen de la primera inscripcion.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros contraido con arreglo á las leyes de su pais debiera ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijen su residencia en territorio español. La inscripcion debiera hacerse en el registro del distrito municipal donde unos ú otros establezcan su domicilio. Al efecto deberan presentar los documentos que acrediten la celebracion del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el art. 28.

Art. 70. El matrimonio contraido en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujecion á las leyes vigentes en el pais donde se celebre, debiera ser inscrito en el registro del agente diplomático ó consular de España en el mismo pais, quien remitirá copia de la inscripcion que haga á la direccion general para la inscripcion en su registro, ó para remitirlo al juez municipal correspondiente, segun que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraido por militar *in articulo mortis*, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el registro de la direccion general si no fuese conocido su ultimo domicilio en España, y en otro caso en dicho domicilio. Con este objeto se debiera pasar á la direccion ó al juzgado municipal correspondiente por el ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebracion, que debiera haberle remitido el jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio *in articulo mortis* contraido en viaje por mar estenderá acta el contador si es un buque de guerra, ó el capitán ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el art. 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decreta el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la enmienda de su inscripcion, se inscribirán tambien en el registro en que se hubiese estendido la partida de aquel, poniéndose ademas notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el tribunal que haya dictado la ejecutoria debiera ponerlo en conocimiento del encargado del registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relacion; pero sin expresar en la de divorcio la causa que le hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripcion de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañandoles copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotacion al margen de la partida referente á este acto segun lo previene en los artículos 60 y 61.

Igual conocimiento se dará á los encargados de los registros en que estuviesen inscritos los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, para que pongan tambien la correspondiente nota marginal segun lo dispuesto en dicho artículo.

TITULO IV.

De las defunciones.

Art. 75. Ningun cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del registro civil del distrito municipal en que esta ocurrió ó del en que se hallé el cadáver, sin que el juez del mismo distrito municipal espida la licencia de sepultura, y sin que hayan trascurrido 24 horas desde la consignada en la certificacion facultativa.

Esta licencia se estenderá en papel comun y sin retribucion alguna.

El encargado del cementerio en que se hubiere dado sepultura á un cadáver sin la licencia mencionada, y los que la hubiesen dispuesto ó autorizado, incurriran en una multa de 20 á 100 pesetas, que hará efectiva el juez municipal correspondiente.

Art. 76. El asiento del fallecimiento se hará en virtud de parte verbal ó por escrito que acerca de él deben dar los parientes del difunto ó los habitantes de su misma casa, ó en su defecto los vecinos, y de la certificacion del facultativo de que se hablara en el artículo siguiente.

Art. 77. El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del ayuntamiento respectivo, deberá examinar el estado del cadáver; y solo cuando en él se presenten señales inequívocas de descomposicion estenderá en papel comun, y remitirá al juez municipal certificacion en que espese el nombre y apellido y demás noticias que tuviere acerca del estado, profesion, domicilio y familia del difunto; hora y dia de su fallecimiento, si le constare, ó en otro caso los que crea probables; clase de enfermedad que haya producido la muerte, y señales de descomposicion que ya existan.

Ni por esta certificacion ni por el reconocimiento del cadáver, que debe precederle, se podrá exigir retribucion alguna.

A falta de los facultativos indicados, practicará el reconocimiento y expedirá la certificacion cualquier otro llamado al intento, á quien se abonarán por la familia ó los herederos del finado los honorarios que marque el reglamento.

Art. 78. El juez municipal presenciara el reconocimiento facultativo siempre que se lo permitan las demás atenciones de su cargo ó haya motivos para creerle de preferente atencion.

Art. 79. En la inscripcion del fallecimiento se espresarán, si es posible, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

- 1.º El dia, hora y lugar en que hubiese acaecido la muerte.
- 2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesion ú oficio y domicilio del difunto, y de su conyuge si estaba casado.
- 3.º El nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio de sus padres si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubiere tenido.
- 4.º La enfermedad que haya ocasionado la muerte.
- 5.º Si el difunto ha dejado ó no testamento, y en caso afirmativo la fecha, pueblo y notaria en que lo haya otorgado.
- 6.º El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

Art. 80. Serán preferidos como testigos de la inscripcion de un fallecimiento los que mas de cerca hayan tratado al difunto ó hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 81. Si el fallecimiento hubiere ocurrido en hospital, lazareto, hospicio, carcel ú otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado á solicitar la licencia de entierro y llenar los requisitos necesarios para que se estienda la partida correspondiente en el registro civil.

Además tendrá obligacion de anotar las defunciones en un registro especial.

Art. 82. En el caso de fallecimiento de una persona desconocida, ó del hallazgo de un cadáver cuya identidad no sea posible por el pronto comprobar, se espresarán en la inscripcion respectiva:

- 1.º El lugar de la muerte ó del hallazgo del cadáver.
- 2.º Su sexo, edad aparente y señales ó defectos de conformacion que le distingan.
- 3.º El tiempo probable de la defuncion.
- 4.º El estado del cadáver.
- 5.º El vestido, papeles ú otros objetos que sobre sí tuviere ó se hallaren á su inmediacion, y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificacion, los cuales habrá de conservar al efecto el encargado del registro ó la autoridad judicial en su caso.

Art. 83. Tan pronto como se logre esta identificación, se estenderá una nueva partida expresiva de las circunstancias requeridas por el art. 79 de que se haya adquirido noticia, poniendo la nota correspondiente al margen de la inscripción anterior, para lo cual la autoridad ante quien se hubiese seguido el procedimiento deberá pasar al encargado del registro testimonio del resultado de las averiguaciones practicadas.

Art. 84. Si hubiere indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de entierro hasta que le permita el estado de las diligencias que por la autoridad competente habrán de instruirse en averiguación de la verdad.

Art. 85. El juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, inmediatamente inmediatamente que se haya ejecutado lo pondrá en conocimiento del juez municipal, acompañando testimonio, con referencia a la causa, de las circunstancias mencionadas en el art. 79 que en ella constaren para que pueda estenderse la partida de defunción del reo y expedirse la licencia de entierro.

Art. 86. Cuando la muerte hubiere sido violenta, ó hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, ó por efecto de ejecución capital, no se hará mención en la partida correspondiente del registro civil de ninguna de estas circunstancias.

Art. 87. Respecto á los fallecimientos ocurridos en buques nacionales de guerra ó mercantes, se procederá á su inscripción, formalizándose un acta de la manera prescrita en el art. 55 y practicándose lo dispuesto respecto á la inscripción de nacimientos en los artículos 56, 57 y 58.

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español se pondrá por el jefe del cuerpo á que pertenezcan en conocimiento del juez municipal del distrito en que ocurra, acompañándole copia de sus filiaciones para que proceda á hacer en su registro la inscripción correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazón no impere la autoridad del gobierno legítimo, ó en territorio extranjero, el jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en conocimiento del ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiación para que este haga verificar la inscripción en el registro del último domicilio del finado si fuere conocido, ó en el de la Dirección general en otro caso.

Art. 91. Los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero inscribirán en su registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el país en que estén acreditados, remitiendo copia certificada de esta inscripción á la Dirección general para que se repita en el registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo del fallecimiento, si lo hubiera tenido.

Art. 92. De toda inscripción de defunción se dará conocimiento por medio de copia certificada á los encargados del registro en que se hubiese inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al margen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del registro en que se haya inscrito la defunción de un empleado ó pensionista del Estado deberá dar parte de ello en el término de tres días á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiese dejado familia deberá ponerse, dentro del mismo término, en conocimiento del agente diplomático ó consular de su país residente en el punto mas próximo al en que se deba verificar el entierro. No habiéndole, se dirigirá el aviso al ministerio de Estado para que lo trasmita al gobierno de la nación á que hubiere pertenecido el finado.

Art. 95. En casos de epidemia ó de temer fundada de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de esta ley las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TITULO V.

De las inscripciones de ciudadanía.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el día en que sean inscritos en el registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripción alguna en el registro de ciudadanía relativa á la adquisición, recuperación ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaración de persona interesada que no se halla emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos si estos actos hubiesen sido inscritos en el registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción á los encargados de los registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposición de este artículo se impondrá la multa prevista en el art. 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del registro de que hablan los artículos preceden-

les se espresará, si fuese posible, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

- 1.º El domicilio anterior del interesado.
- 2.º Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de sus padres si pudieren ser designados.
- 3.º El nombre, apellido y naturaleza de su esposa si estuviere casado.
- 4.º Los nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y profesion ú oficio de los padres de esta en el caso del núm. 2.º
- 5.º Los nombres, edad, naturaleza, residencia y profesion ú oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

Art. 101. Las cartas de naturaleza concedidas á un extranjero por el Gobierno español no producirán ninguno de sus efectos hasta que se hallen inscritas en el registro civil del domicilio elegido por el interesado, ó en el de la direccion general si no hubiese de fijar su residencia en España. Al efecto deberá presentarse en uno ú otro registro por el interesado el decreto de naturalizacion y los documentos espresados en el art. 97, manifestando que renuncia á su nacionalidad anterior y jurando la Constitucion del Estado. En el asiento respectivo del registro se espresarán estas circunstancias y la clase de la naturalizacion concedida.

Art. 102. Los extranjeros que hayan ganado vecindad en un pueblo de España gozarán de la consideracion y derechos de españoles desde el instante en que se haga la correspondiente inscripcion en el registro civil.

Al efecto deberán presentar ante el juez municipal de su domicilio justificacion bastante, practicada con citacion del ministerio público, de los hechos en virtud de los cuales se gana dicha vecindad, renunciando en el acto á la nacionalidad que antes tenian.

De los hechos comprendidos en la justificacion practicada y de esta [renuncia deberá hacerse mención espresa en el asiento respectivo.

Art. 103. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, que quieran gozar de la nacionalidad de España, deberán declararlo así en el término de un año, á contar desde el dia en que cumplan la mayor edad, si á la sazón están ya emancipados; y en otro caso desde que alcancen la emancipacion, renunciando al mismo tiempo á la nacionalidad de los padres.

Art. 104. Esta declaracion y renuncia y consiguiente inscripcion en el Registro deberán hacerse ante el juez municipal del domicilio del interesado. Si residiere en país extranjero, se harán ante el agente diplomático ó consular de España del punto mas próximo, quien inscribira el acta en el registro de que esté encargado, remitiendo copia á la direccion para que repita la inscripcion en su registro si el interesado no tuviere domicilio en España.

Art. 105. Respecto á los nacidos de padre extranjero y madre española fuera del territorio de España, se observará la disposicion contenida en el artículo anterior.

Art. 106. El español que hubiese perdido esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero podrá recobrarla volviendo al reino, declarando que así lo quiere ante el juez municipal del domicilio que elija, ó en otro caso ante el director general, renunciando á la proteccion del pabellon de aquel país, y haciendo inscribir en el registro civil esta declaracion y renuncia.

Art. 107. El español que hubiese perdido su nacionalidad por entrar al servicio de una potencia extranjera sin licencia del Gobierno de España, además de los requisitos prevenidos en el artículo anterior, necesitara para recuperar la calidad de español una rehabilitacion especial del mismo Gobierno, y en el respectivo asiento del registro civil deberá hacerse espresa mención de esa rehabilitacion.

Art. 108. El nacido en el extranjero de padre ó madre españoles que haya perdido esta calidad por haberla perdido sus padres podrá recuperarla tambien llenando los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 109. Asimismo podrá recuperarla la mujer española casada con extranjero despues que se disuelva su matrimonio, haciendo la declaracion, renuncia é inscripcion que quedan espresadas. En este caso la interesada habrá de presentar el documento que compruebe la disolucion del matrimonio.

Art. 110. Los extranjeros que quieran fijar su residencia ó domicilio en territorio español deberán declararlo así ante el juez municipal del pueblo en que piensen residir, quien procederá en el acto á la correspondiente inscripcion en el registro de ciudadanía, espresando en el asiento tambien, con referencia á la simple manifestacion del declarante y sin exigirle la presentacion de las respectivas partidas de nacimiento y matrimonio, su nombre y apellido, los de su padre, esposa é hijos, su edad, lugar de su nacimiento, y su profesion ú oficio. Igualmente declarará el interesado y se espresará en la inscripcion el objeto que se proponga al fijar su domicilio en España, como si es el de ejercer el oficio ó profesion que haya declarado, el de arraigarse y vivir de sus rentas ú otro cualquiera.

Art. 111. Tambien deben inscribirse en el registro de ciudadanía los cambios de domicilio de un distrito municipal á otro que hagan los extranjeros. Esta inscripcion se hará primeramente en el registro del distrito que se abandona; y con presencia de certificacion auténtica de ella se repetirá en el registro del distrito del domicilio nuevamente elegido.

Art. 112. Los españoles que trasladen su domicilio á país extranjero, donde sin mas circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán,

para conservar la nacionalidad de España, manifestar que esta es su voluntad al agente diplomático ó consular español, quien deberá inscribirles, así como también á su cónyuge si fuesen casados, y á los hijos que tuvieren, en el registro especial de españoles residentes que deberá llevar al efecto.

Artículo transitorio. Se concede al Gobierno para sufragar los gastos que ocasione el planteamiento del registro civil un crédito de 200,000 pesetas, de cuya inversión dará oportunamente cuenta á las Cortes, así como del reintegro obtenido por virtud de los diferentes ingresos que el registro produzca.

Palacio de las Cortes dos de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado secretario.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos setenta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios. (Gaceta núm. 171.)

Correo de Madrid del día 22 de junio de 1870.

(De la Correspondencia de España.)

Leemos en un periódico de Cádiz:

«Han incendiado en Villamartin las mieses del señor Tepete, y aun se nos asegura, nos resistimos á creerlo, que al disponerse la guardia civil á perseguir á los malhechores, impidió el alcalde, que dicho sea entre paréntesis, es federal.

Sea ó no cierta esta última parte, la primera lo es y viene á dar un mentís á los que nos sumen en la anarquía, oponiéndose á que se constituya el país.»

—Los segadores en Medina Sidonia se declararon anteayer en huelga reclamando aumento de jornal. La actitud que tomaron fué imponente ante la casa de la señora viuda de Valera, por lo cual el valiente oficial de carabineros señor Guzrea reconcentró la guardia civil y cuerpos de su mando, y á la hora que escribimos estas líneas no habia temor de que se turbase el orden público.

—Aumentan los rumores de que los carlistas se preparan á hacer un nuevo ensayo de rebelión; pero parece que no cuentan aun con recursos pecuniaros suficientes.

—El señor Tutau ha retirado esta tarde la renuncia que habia presentado del cargo de diputado.

—Se asegura en los círculos políticos, dice el *Telégrafo autógrafo* de París, que no solo no está abandonada la union ibérica, sino que el pensamiento es el siguiente:

Colear en el treno español un príncipe de la casa de Braganza, que parece debia ser el mismo Rey D. Luis, quien abdicaría en favor de su hijo bajo la regencia de D. Fernando, formándose así no una union ibérica verdaderamente tal, sino una especie de federacion monárquica, permaneciendo independientes ambos reinos. Se asegura que este pensamiento estaba muy adelantado en su realizacion por el general Prim, de acuerdo con el duque de Loulé, presidente que era del gabinete portugués, y que si bien el movimiento del 19 de mayo le ha retardado, se trabaja nuevamente en este sentido.

—Hay quien cree que antes de octubre quizá podrá el presidente de las Cortes reunir las de nuevo para presentar y votar candidato á la corona. Pero hay tambien quien cree que en esto hay mucho de deseo y de ilusion.

—Dice el *Imparcial* que de la cuestion de Portugal se ha hecho un comedin político para servir intereses bastardos que nada tienen que ver con la opinion genuina y verdadera de las dos naciones vecinas.

—El general Prim no saldrá á los baños de Vichy hasta mediados del mes próximo.

París 21 de junio.

El Emperador concedió el martes una audiencia particular á M. de Grammont para felicitarle por el discurso que este habia pronunciado en el Cuerpo legislativo, y en el mismo dia M. Kernor, representante de la confederacion helvética fué á visitar á M. de Grammont para darle las gracias por sus palabras simpáticas para la Suiza.

—SS. MM. II. partieron el martes á las tres de la tarde para Saint Cloud.

—Se ha repartido á los diputados el dictamen de la comision de presupuestos.

—Se asegura que se han fijado para el 24 de julio las elecciones de ayuntamientos.

—El baron M. Taylor acaba de remitir á la Sociedad de literatos, la cantidad de diez mil francos para fundar un premio anual á fin de que la comision correspondiente de esa sociedad le confiera al literato que se haga acreedor á él. Dicho premio llevará el nombre de su fundador.

Montpellier 22 de junio.

El *Messenger du Midi* publica en su alcance los siguientes partes telegráficos:

«Bruselas 21 de junio.—La *Independencia belga* dice que el Rey ha encargado á M. Theux, jefe de la derecha, la formacion de un gabinete. M. Theux ha rehusado este encargo alegando su mucha edad, pero consultará sobre ello á sus amigos políticos.

Berlin 21 de junio.—Ayer se firmó el convenio por el cual la Confederacion del Norte accede al tratado con Suiza é Italia relativamente al ferrocarril de San Gotardo.

Se ha aplazado hasta el 31 de enero de 1871 el pago de la subvencion.
 • *París 22 de junio.*—El *Journal officiel* publica un decreto disponiendo que los consejos de distrito se reúnan el 18 de julio próximo para la primera parte de su reunion, cuya duracion se ha fijado en cinco días.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES

(De la Agencia Fabra.)

MADRID, JUEVES, 23 DE JUNIO.—La *Gaceta* de hoy publica: la ley de Casacion; la ley declarando francos los puertos de Canarias, y la ley sobre pensiones.

Cree el *Imparcial* que no podrán hoy suspenderse las sesiones de Cortes, pues quedan por discutirse el artículo doce de la ley electoral, y la proposicion de amnistia.

En Valladolid se verificó ayer la primera sesion de la asamblea de los Círculos del país. Algunos pidieron una modificacion en la base cuarta que prohíbe aceptar empleos. El Sr. Puig y Llagostera declaró que las bases no pueden alterarse, añadiendo que si todos los Círculos resolviesen hacerlo él protestaria y quedaria solo para volver á empezar la predicacion de los mismos principios.

Los representantes de los Círculos se han adherido á la declaracion del Sr. Puig y Llagostera, esceptuando los de Valladolid y Segovia que se abstuvieron abandonando el salon.

MADRID, JUEVES 23 DE JUNIO.—El premio mayor de la loteria ha caido en Madrid al número 26,379. En Barcelona han tocado 1,000 escudos á los números 14,489 y 20,506.

(De la agencia «Deutscher Anstalt».)

PARIS, JUEVES, 23 DE JUNIO.—A las 12 y 5 minutos de la tarde:

8 por 100 francés, 72 30 —Interior español, 27 1/8. —Exterior id., 31 1/16.

Amsterdam.—Interior español, 26 7/16.

Amberes.—Interior español, 25 7/8.

PARIS, JUEVES, 23 DE JUNIO.—Sigue la sequía.—Las harinas sin variacion de precios.—Hay pocas transacciones.

PARIS, JUEVES, 23 DE JUNIO.—A las 3 y 30 minutos de la tarde:

8 por 100 francés, 72 35 —4 1/2 por 100 id., 103-50.—Interior español, 26 15/16.—Exterior id., 31 1/2

Londres.—Consolidados ingleses, 92 5/8.—Exterior español viejo, de 31 1/2 á 31 3/4. Id. nuevo, de 30 1/2 á 31 1/2.

PARIS, JUEVES 23 DE JUNIO.—Se asegura que el *Journal officiel* publicará mañana una nota en la cual se dirá que la nunciatura ha hecho insertar recientemente en un periódico una carta de su secretario con los breves del Papa concernientes á varias esenciones de eclesiásticos franceses transmitidas directamente á S. S. sobre el Concilio, y que como semejante proceder es contrario al derecho público francés, M. de Grammont ha hecho graves observaciones al Nuncio, el cual ha reconocido la irregularidad de este proceder prometiendo que no se repetiría.

Los principes de la familia de Orleans han dirigido al Cuerpo legislativo una carta pidiendo que sea derogado el decreto expedido por el gobierno de la república en 1848 desterrándoles del territorio francés.

GÉNOVA, MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO.—Segun noticias de las provincias, ha habido nuevas agresiones en las Calabrias y aumenta el bandolerismo.

Cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del 23 de junio.

Madrid.—3 por 100, 28-30, 20, 15 y 20.—Exterior, 32-50, 33-25 y 32-40.—Bonos del Tesoro, 71-75 y 80.—Personal, 24-00.—Obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles, 52-00, 52-10 y 51-90.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabanach, calle Nueva de San Francisco, n.º 17.—Administracion, calle de la Librería, n.º 22.